

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO HISTÓRICO CONSTITUCIONAL COMPARADO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ANALFABETAS  
TESIS DE GRADO

**MARIA ISABEL MERIDA GUZMAN**  
CARNET 15571-10

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2018  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO HISTÓRICO CONSTITUCIONAL COMPARADO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ANALFABETAS

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**MARIA ISABEL MERIDA GUZMAN**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2018  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
MGTR. CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ RÍOS

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. MAGDALY SIOMARA DE LEÓN ULIN

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

**BUFETE PROFESIONAL**  
**Msc. LICENCIADO CARLOS RAFAEL MARTÍNEZ RÍOS**  
**Abogado y Notario**  
*Calle A 8-61 zona 1. Quetzaltenango*  
*59377092- 77610060*

Quetzaltenango, 29 de agosto del 2016


**Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad Rafael Landívar**  
**Guatemala**

Con un cordial saludo, y en atención al nombramiento en que se me designara como asesor de Tesis II de la estudiante **MARÍA ISABEL MÉRIDA GUZMÁN** con número de carne 1557110 del trabajo de tesis titulado: **“Estudio Histórico Constitucional Comparado de la Participación Política de los Pueblos Indígenas y Analfabetas”** conforme al trabajo de investigación realizado por el estudiante, considero oportuno luego de haber constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el instructivo de tesis de esta casa de estudios, emitir dictamen **FAVORABLE** sobre la presente investigación, toda vez que, se llegaron a desarrollar puntualmente los aspectos tanto doctrinarios como legales de los elementos de estudio, tales como: originalidad, estricto apego a las referencias bibliográficas y contenido, en sí, los aspectos medulares para la consecución del presente trabajo.

En suma, el trabajo desarrollado constituye un valioso aporte doctrinario y analítico de la problemática abordada, el cual puede ser una valiosa herramienta como elemento de estudio para estudiantes y profesionales del derecho.

Desde mi punto de vista el trabajo es original y ha cumplido con el pleno respeto de los derechos de autor.

Sin otro particular, deferentemente.



LICENCIADO  
Carlos Rafael Martínez Ríos  
ABOGADO Y NOTARIO

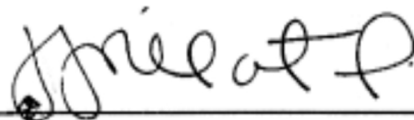
**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARIA ISABEL MERIDA GUZMAN, Carnet 15571-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0714-2017 de fecha 13 de enero de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**ESTUDIO HISTÓRICO CONSTITUCIONAL COMPARADO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ANALFABETAS**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 10 días del mes de enero del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar**

## **Agradecimientos**

**A DIOS** quien es mi dador de vida y por darme la sabiduría y el conocimiento para cumplir mis metas.

**A MIS PADRES** LUDVIN UDELIO MERIDA y SILVIA ESTHER GUZMAN por su ejemplo, esfuerzo, dedicación, consejos, amor y forjarme en la carrera de la vida. Por haber guiado mi camino, siendo esta la oportunidad para manifestarles que este triunfo es la recompensa de todo lo que me han brindado.

**A MI HIJA** MARIA ALEJANDRA CASTRO MERIDA por ser mis ganas de luchar y querer ser alguien mejor, y comprender el tiempo que tuve que dedicarles a mis estudios.

**A MI ESPOSO** ALEJANDRO CASTRO BARRENO por su amor, comprensión y apoyo incondicional para poder cumplir mi sueño.

**A MIS HERMANOS**, SILVIA, JOSE, MARIA DEL CARMEN por ser las personas que me han apoyado, porque han confiado siempre en mí y me han hecho ser un ejemplo para ellos de constancia y determinación.

**A MI FAMILIA:** sobrinos, sobrina, tíos y tías, suegros, cuñados por sus consejos, convivencias e impulso para culminar mis estudios.

**A MI ASESOR DE TESIS** Licenciado CARLOS RAFAEL MARTINEZ RIOS, por su amistad y tiempo dedicado en la preparación de mi tesis.

**A Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Universidad Rafael Landívar, Campus de Quetzaltenango.**

## INDICE

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO.....	4
1.1 Historia del Derecho Constitucional.....	4
1.1.1 El Constitucionalismo Liberal o Clásico .....	5
1.1.2 América Hispana y el Constitucionalismo Liberal. ....	5
1.1.3 Constitucionalismo Social.....	6
1.1.4 América Hispana y el Constitucionalismo Social. ....	8
1.1.5 Neo constitucionalismo.....	8
1.1.6 El Constitucionalismo Guatemalteco. ....	9
a) Periodo Pre independiente.....	9
b) Constitución de Bayona de 1808 .....	10
c) Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812. ....	11
d) Periodo Independiente.....	11
e) Constitución de la República Federal de Centro América 1824.....	12
f) Primera Constitución del Estado de Guatemala 1825 .....	13
g) Acta Constitutiva de la República de Guatemala 1851.....	14
h) Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente 1879. ....	15
i) Constitución Política de la República de Centroamérica 1921. ....	15
j) Constitución de la República de Guatemala 1945.....	16
k) Constitución de la República del 2 de febrero de 1956 .....	17
l) Constitución Política de la República de Guatemala, del 15 de septiembre de 1965.....	19
m) Constitución Política de la República de Guatemala de 1985:.....	19
1.2 LIBERALISMO EUROPEO.....	20
1.3 CONSTITUCIÓN DE BAYONA, 1808.....	23
1.3.1 Los Reyes de España: el Linaje Napoleónico.....	24
1.3.2 La Administración Civil y Judicial.....	24
1.3.3 Los Órganos Políticos.....	24
1.3.4 La Hacienda Pública.....	25
1.4 LEYES DE LAS INDIAS ESPAÑOLAS.....	25
1.5 FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS Y FRAY MATIAS DE CÓRDOBA.....	29



1.5.1	Fray Bartolomé de las Casas.....	29
1.5.2	FRAY MATIAS DE CÓRDOBA.....	30
1.6	FEDERACIÓN CENTROAMÉRICANA.....	32
1.7	GUATEMALA.....	35
1.7.1	Época Prehispánica.....	36
1.7.2	Época Colonial.....	36
1.7.3	El Imperio Mexicano y las Provincias Unidas de Centroamérica.....	38
1.7.4	La Revolución Liberal de 1871.....	39
1.7.5	Revolución de Octubre En 1944.....	39
1.7.6	Dictaduras vs. Guerrillas de Izquierda.....	40
1.8	CONSTITUCIONES EN GUATEMALA.....	44
	CAPÍTULO II.....	57
	CONSTITUCIONALISMO Y DERECHOS HUMANOS.....	57
2.1	PODER CONSTITUYENTE Y PODER CONSTITUIDO.....	57
2.1.1	Poder Constituyente.....	57
2.1.2	Características:.....	58
2.1.3	PODER CONSTITUIDO.....	58
2.2	SISTEMAS CONSTITUCIONALISTAS.....	60
2.2.1	Concepto.....	61
2.2.2	Condiciones que debe contener un Sistema de Control Constitucional.....	61
2.2.3	Clasificación de los Sistemas de Control Constitucional.....	62
2.3	SISTEMA DIFUSO.....	63
2.3.1	Origen del Control Difuso.....	63
2.3.2	Sentencia Marbury Vs. Madison.....	64
2.3.3	Bases Fundamentales del Sistema Difuso.....	65
2.3.4	Inconvenientes del Sistema Difuso.....	65
2.4	SISTEMA CONCENTRADO.....	66
2.4.1	El origen del Control Concentrado.....	67
2.4.2	Las características del sistema concentrado.....	67
2.5	SISTEMA MIXTO.....	68
2.5.1	ORIGEN DEL SISTEMA MIXTO.....	69
2.5.2	Rasgos del sistema mixto de constitucionalidad.....	69
2.6	DERECHO PÚBLICO.....	70
2.7	DERECHOS HUMANOS.....	70
2.7.1	Los Derechos Humanos desde un punto de vista Indígena.....	72

2.7.2	Clasificación de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento legal en Guatemala.....	73
2.8	PUEBLOS INDIGENAS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	74
2.8.1	Instrumentos legales adoptados para la protección de los Pueblos Indígenas desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	76
2.9	CONVENIO 107 DE LA OIT SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS POBLACIONES ABORÍGENES Y OTRAS POBLACIONES TRIBALES Y SEMITRIBALES EN LOS PAÍSES INDEPENDIENTES.....	77
2.10	CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES.....	79
2.11	DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS INDIGENAS DE LAS NACIONES UNIDAS.....	81
2.11.1	¿Qué Derechos garantiza la Declaración? .....	83
2.11.2	Participación de los pueblos indígenas en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.....	83
2.12	ACUERDO DE IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	86
2.12.1	Otras normas jurídicas que reconocen la Identidad de los Pueblos Indígenas.....	88
2.13	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	89
2.14	CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	91
2.15	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CÍVICOS Y POLÍTICOS.....	92
	CAPITULO III.....	94
3.	COMPARACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ANALFABETAS DESDE 1944 A LA ACTUAL 1985.....	94
3.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CON TODAS SUS REFORMAS, VIGENTE HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1944, EN QUE FUE DEROGADA POR DECRETO NÚMERO 18 DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO.....	94
3.1.1	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 11 DE MARZO DE 1945 .....	96
3.1.2	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 2 DE FEBRERO DE 1956.....	100
3.1.3	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965 .....	102
3.1.4	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, 1985 CON REFORMAS DE 1993 (REFORMADA POR ACUERDO LEGISLATIVO NO. 18-93 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1993).....	104
	CAPITULO IV.....	106
	PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADO.....	106
	CONCLUSIONES.....	110
	RECOMENDACIONES.....	112

REFERENCIAS.....	113
ANEXO.....	120
ANEXO.....	121

## LISTADO DE ABREVIATURAS

**A.C:** Antes de Cristo.

**CIA:** Agencia Central de Inteligencia.

**DR:** Doctor

**E.G.P:** Ejército Guerrillero de los Pobres.

**FAR:** Fuerzas Armadas Rebeldes.

**F.R.G:** Frente Republicano Guatemalteco.

**IGGS:** Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**OEA:** Organización de los estados americanos.

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**ORPA:** Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas

**PAN:** Partido de Alianza Nacional.

**PBSUCCESS:** Operación.

**PGT:** Partido Guatemalteco de Trabajo.

**SR.** Señor.

**URNNG:** Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

**VS:** Versus.

**60´S:** Años 60.

## Resumen

El trabajo de investigación “Estudio Histórico Constitucional Comparado de la Participación Política de los Pueblos Indígenas y Analfabetas” es un análisis jurídico de la participación política que tienen los pueblos indígenas en nuestro país Guatemala es un análisis realizado a través de las distintas constituciones que han existido en Guatemala como también de sus leyes ordinarias.

El artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo a ciudadanía en donde se le otorga a toda persona guatemalteca al cumplir la mayoría de edad (18 años), de esta forma obtienen lo que se conoce como deberes y derechos políticos, años atrás las personas de los pueblos indígenas no gozaban de dichos privilegios debido a la fuerte discriminación que vivían.

En este análisis se encuentra la regulación constitucional guatemalteca, leyes ordinarias como también internacionales en materia de derechos humanos hacia pueblos indígenas.

En cuanto a la regulación de leyes constitucionales se observa en el desarrollo de las diferentes constituciones una serie de etapas que viven las personas indígenas y analfabetas en su mayoría mujeres analfabetas debido a que se les negaba el derecho a la participación política, hace algunos años se les empezó a permitir la participación en el derecho al voto, pero a pesar de ello muchas mujeres, tenían voto mas no voz, en cuanto a su participación ciudadana.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo principal realizar un estudio sobre la participación política reconocida que tenían los pueblos indígenas y personas analfabetas en las diferentes constituciones que ha tenido Guatemala, debido a que en muchas ocasiones dicha participación era negada, también tiene como objetivo analizar la negativa de participación política que tenían los pueblos indígenas y personas analfabetas desde la perspectiva de los derechos humanos, definir la política constitucional que obligaba a la imposición de dichas diferencias, como también identificar los cambios que han surgido en cuanto a la participación política hacia pueblos indígenas y analfabetas. Han pasado ya varios años desde que se dio esta exclusión en cuanto a la participación política de los pueblos indígenas y analfabetas, esto se dio a pesar de que Guatemala es un país que cuenta con más de la mitad de población indígena, así como también un aproximado de un 30% de personas analfabetas, estos grupos de personas han sido históricamente discriminados por la sociedad, a dichos grupos de personas se les violentaba el derecho al sufragio debido a que si no sabían leer no se les permitía el derecho al voto. Esta participación ciudadana era evidente que solo la tenían los ciudadanos hombres y mujeres que sabían leer y escribir, más no así las mujeres analfabetas. En varias constituciones que rigieron el Estado de Guatemala se conseguía determinar que tenían un carácter racista y excluyente debido a que la mayoría de personas analfabetas eran las pertenecientes a los pueblos indígenas, por lo que los pueblos indígenas no tenían participación ciudadana y no tenían ningún derecho político de ninguna naturaleza.

Para Gustavo Porras Castejón es pertinente y necesario citar que “los derechos de los pueblos indígenas abarcan derechos comunes a todos los guatemaltecos, pero que los tratamientos particulares a estos sectores de la población se fundamentan en la historia de discriminación y exclusión de que han sido objeto, como resultado de lo cual hoy en día los pueblos indígenas se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad”

Debido a lo mencionado surge una interrogante ¿cómo fue posible que en el año de 1944 los constituyentes en un país de igualdad hicieran una constitución con carácter de sufragio restringido, totalmente racista y excluyente hacía pueblos indígenas y analfabetas. Para responder a esta pregunta se realiza un estudio histórico comparando las diferentes constituciones de Guatemala teniendo como elementos, las constituciones de Guatemala desde la de 1944 hasta la actual, y por último se llega a la presentación, discusión y análisis de los resultados de los estudios realizados q por medio de sistema de cuadro de cotejo. Todo ello se realiza con el fin de informar a la sociedad, estudiantes y profesionales del derecho, acerca de la importancia que tiene la protección derechos fundamentales de las personas indígenas y analfabetas, debido a que estos fueron violentados tal y como se reconoce en las constituciones guatemaltecas, en la constitución de 1944 se reconocía como ciudadano y con derechos a la participación política únicamente a los varones mayores de dieciocho años, negándoseles de forma marginada la participación política a mujeres, pueblos indígenas y personas analfabetas, en la constitución de 1945 la participación ciudadana solo la tenían hombres y mujeres que sabían leer y escribir, discriminándose nuevamente a las personas analfabetas, a pesar de ello las personas analfabetas tenían el derecho de sufragio de forma optativa, es evidente que el propio Estado les evadía el derecho político que estos tenían, en la constitución de 1965 ya se reconoce a las personas indígenas como ciudadanos pero aún se recalcaba la discriminación hacia los analfabetas. En la constitución de 1985 se establece que los ciudadanos son todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años sin limitación alguna, la constitución de 1985 establece en su artículo 66 que el Estado deber reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas. Gracias a las reformas que se vinieron dando desde las ya citadas constituciones, así como también instituciones que apoyaron la participación política de los pueblos indígenas y personas analfabetas, se han dado avances donde se logra observar que las personas indígenas también pueden y tienen derecho de participación política como cualquier otro ciudadano. El derecho a la participación política del país se da de forma fundamental en la Constitución Política de la

República de Guatemala de 1985, donde se reconoce el derecho de toda persona a participar en los asuntos políticos, en su artículo 136, garantizando el pleno ejercicio de esas atribuciones a hombres y mujeres. De igual forma, el derecho a la participación política de los pueblos indígenas también se encuentra regulado en el convenio 169 de la OIT como en la Declaración de las Naciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos indígenas. Tanto la Declaración de las Naciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT definen que la participación política se da tanto en las propias instituciones como en las relaciones con los Estados.

A partir de los reconocimientos constitucionales y de derechos humanos internacionales, los pueblos indígenas comienzan a participar en procesos electorales a través de diferentes partidos políticos, pero, para algunas personas en ningún momento significaba algo positivo permitir la participación indígena en procesos políticos debido, que veían en las personas indígenas un gran obstáculo al desarrollo, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución sobre el Segundo Decenio Internacional de los pueblos indígenas, también reafirmó el derecho a la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a sus estilos de vida, su integridad cultural como pueblos indígenas. El gobierno reconoce que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso de los pueblos indígenas al sistema jurídico nacional, han dado lugar a la denegación de derechos, discriminación y marginación a pueblos indígenas y a su vez a personas analfabetas. Por lo que es claro que a pesar de que ya existen leyes para proteger a las personas indígenas y analfabetas estas aún viven en marginación. Por lo que se necesita que el Estado sea democrático y de derechos iguales.



## CAPÍTULO I

### HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL GUATEMALTECO

El capítulo que se desarrolla a continuación tiene como objeto dar a conocer sobre la historia del derecho constitucional en la cual se desarrollan los diferentes constitucionalismos que han surgido en la historia, así como también, el liberalismo europeo, la constitución de bayona y sus diferentes instituciones, las leyes de las indias españolas y su reconocimiento, Fray Bartolomé de las Casas y Fray Matías de Córdoba como los defensores de los indios, la formación de la Federación Centroamericana, la historia de Guatemala y sus diferentes constituciones.

#### 1.1 Historia del Derecho Constitucional

El constitucionalismo viene a regular el Estado de Derecho ya que lo tiene bajo un sometimiento político de limitado poder. Para Manuel Ossorio *“el constitucionalismo es un ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forma el gobierno ordinario”*<sup>1</sup>.

Lo que busca el constitucionalismo es tener una finalidad personalista mediante la vigencia de una constitución sumamente jurídica.

Se puede definir el constitucionalismo como: una *“tendencia sociopolítica cuyos objetivos principales son a) dotar a los estados de una constitución escrita; b) hacer valer la supremacía de dicha constitución; c) reconocer los derechos inherentes a la persona; y d) estructurar al Estado y someterlo, junto con sus autoridades, al Derecho”*.<sup>2</sup>

El constitucionalismo se divide en tres etapas las cuales son: Constitucionalismo liberal o clásico, Constitucionalismo social y Neo constitucionalismo.

---

<sup>1</sup> *El Constitucionalismo* Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Ossorio Manuel: Buenos Aires. Editorial Heliasta S.R.L 1982. Pág. 162

<sup>2</sup> Rozo Acuña Eduardo, *Derecho Constitucional*, ediciones Pereira, año 2015, pág. 64

### **1.1.1 El Constitucionalismo Liberal o Clásico**

*“Nace de la conquista de la clase burguesa ante el poder de los monarcas. Este constitucionalismo también es conocido como movimiento constitucionalista o constitucionalismo clásico, nace en Inglaterra en el siglo XVII, pasándose a Francia y por último a países de Europa en el siglo VXIII”<sup>3</sup>.*

El constitucionalismo liberal se pasa a América especialmente a las colonias inglesas teniendo como resultado la Constitución de Estados Unidos de 1787. Luego se traslada a países hispanoamericanos, influyendo en las constituciones centroamericanas de 1821 en adelante.

*“El constitucionalismo liberal fue creado a imagen y semejanza de las necesidades e intereses de la burguesía; ello con el fin de legitimarse como clase social superior, fundamentando sus bases ideológicas en las siguientes: la sociedad posesiva de mercado, derechos naturales preexistentes, la existencia de un orden natural para la economía y la intervención mínima del Estado, la idea de nación y el poder constituyente, la representación política con base a la riqueza, división de ciudadanos en categorías”<sup>4</sup>.*

### **1.1.2 América Hispana y el Constitucionalismo Liberal.**

Este encuentra su inicio en la constitución de Bayona y de Cádiz, teniendo en cuenta que la constitución de Bayona no obtuvo ninguna vigencia en España ni América. “El antecedente principal del constitucionalismo liberal es la constitución de Cádiz debido a la vigencia que tuvo en Hispanoamérica. Con el constitucionalismo liberal se da fin al régimen colonial que existía, teniendo como base el principio de legalidad, la división de poderes, la soberanía nacional, democracia representativa, derechos y libertades individuales”<sup>5</sup>.

---

3 Rozo Acuña Eduardo, Óp. Cit., 69

4 Ibid., pág. 69

5 Ibid., pág. 70.

### 1.1.3 Constitucionalismo Social<sup>6</sup>

Debido a que el constitucionalismo liberal tenía cuestionamientos de base socialista y totalitaria. También así en el siglo XIX los ingleses, alemanes y franceses tenían una serie de luchas para tener una mejora de condiciones sociales de trabajadores debido a que laboraban en condiciones infrahumanas por un pequeño pago. Fue aquí donde nació el constitucionalismo social reemplazando en parte el liberalismo por la economía social expresando que los derechos individuales tenían que ser limitados en interés de toda la sociedad.

Siendo los titulares de dichos derechos los trabajadores, su familia, los menores y mujeres, como también lo eran los ancianos.

Regresando al constitucionalismo liberal era evidente que todo lo que ellos buscaban como la fraternidad, igualdad y libertad era para la burguesía. Debido a su falta de positividad, legitimaba la injusticia social.

Es de ahí donde se da un nuevo orden social el cual limita los excesos del individualismo, "las constituciones que se encuentran dentro del constitucionalismo social están:

La constitución de Querétaro (México 1917), concreción de la revolución de 1910.

La constitución de la Republica Socialista Federativa de loa Soviets (Rusia, 1918), concreción de la Revolución de octubre de 1917.

La constitución de Weimar (Alemania. 1919), concreción de la Revolución de 1918".

La constitución mexicana de 1917 es la primera constitución social del siglo XX a nivel mundial teniendo en su ordenamiento jurídico la protección a los derechos humanos, ya como garantías individuales. Esta siguió siendo republicana, representativa y democrática.

El constitucionalismo social tiene diversas ideas tales como:

El constitucionalismo neoliberal social. Este constitucionalismo se basa las posiciones neoliberales, socialistas moderadas, solidaristas y socialcristianas. Este

---

<sup>6</sup> Rozo Acuña Eduardo, Óp. Cit, pág. 56.

constitucionalismo se dio con la revolución de febrero de 1848 en Francia y dicto la constitución del mismo año.

Este constitucionalismo dio inicio con la revolución de 1848 en Francia, dictando la constitución del mismo año, luego se concretó en las revoluciones mexicanas de 1910 y la alemana de 1918.

El constitucionalismo Marxista. Esta dio inicio en 1917 con la revolución rusa, postulándose también un Estado uniclasista, unipartidocratico y autoritario, erigido como dictadura del proletariado.

Este constitucionalismo postula una idea la cual se basa en la legalidad socialista como expresión jurídica de la democracia marxista, imponiendo tres cosas: 1. Cumplimiento de las leyes que expresan la voluntad de los trabajadores. 2. Aplicación de dicha exigencia a todos los funcionarios. 3. Riguroso control de su cumplimiento.

El constitucionalismo Marxista también rechaza la división de poderes y por ello afirma el principio del centralismo democrático en donde el órgano más representativo él es parlamento.

El constitucionalismo corporativo. Nace como reacción al régimen comunista, especialmente en los gobiernos de Mussolini en Italia en 1922, Adolfo Hitler en Alemania 1933, Oliveira Salazar en Portugal 1932 y Franco en España 1939.

*“En el constitucionalismo corporativo se tuvo un régimen constitucionalista inorgánico debido a los parlamentos corporativos que existían, los movimientos nacionales ejecutivos, la limitación de derechos y libertades. El constitucionalismo social busca ser la respuesta a las deficiencias que presento el constitucionalismo liberal”<sup>7</sup>.*

---

7 Roza Acuña Eduardo, Óp. Cit., pág. 81

#### **1.1.4 América Hispana y el Constitucionalismo Social.**

Los Estados Unidos mexicanos fueron los primeros en iniciar el constitucionalismo social. Con fuertes cambios los cuales inicia con la revolución mexicana de 1910, el constitucionalismo latinoamericano se centra en la constitución mexicana de 1917. Siguiendo la constitución peruana de 1923, la constitución brasileña de 1934 y 1937, la cubana de 1940, la constitución de Guatemala de 1945, la reforma peronista de Argentina de 1949.

La relación que une a estas constituciones es la regulación de derechos sociales que protege teniendo entre ellas la protección y organización del trabajo, la protección a la familia, la función social de la propiedad privada.

*“El constitucionalismo social radica en que los derechos sociales son derechos programáticos debido a la limitación del cumplimiento de estos derechos, si se da su conocimiento más no su cumplimiento”<sup>8</sup>.*

Debido a este mal cumplimiento de derechos es que se logra ver como en las constituciones existe falta de cumplimiento y es por ello por lo que no se da un avance positivo hacia los derechos que están regulan. Esto debido a que se podrían dar reformas constitucionales donde cada vez se quisiera reforzar el cumplimiento de derechos, pero no había un cambio de gobernador lo que provocaba la falta de cumplimiento de los derechos.

#### **1.1.5 Neo constitucionalismo.**

*“El Neo constitucionalismo alude a una nueva visión del estado de derecho que parte del constitucionalismo, cuya característica primordial es la primacía de la constitución sobre las demás normas jurídicas y que vienen a hacer la distinción entre reglas como normas legalistas y principios como normas constitucionales”<sup>9</sup>.*

---

8 Roza Acuña Eduardo, Óp. Cit., pág. 82

9 Jurídicas. Gil Rendón Raymundo. *El Neo constitucionalismo y los derechos fundamentales. Disponible en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx). Consultado el 26 de agosto de 2015.*

Este surgió en los siglos XVII y XVIII, en Inglaterra y las revoluciones francesas y americana, dando modelos diferentes en cuanto a la organización política del Estado el Neo constitucionalismo se basa en la supremacía constitucional que debe existir siendo esta de obligatoria aplicación.

*“En Estados Unidos se da el principio de supremacía constitucional en su artículo 6 de la constitución de 1776 en donde establece la superioridad de la constitución, sobre las constituciones y las leyes locales, así como sobre las leyes y tratados federales”<sup>10</sup>.*

Actualmente se vive el Neo constitucionalismo a través de un estado de Derecho Constitucional en donde se reconoce a la constitución como una norma jurídica positiva y vigente.

### **1.1.6 El Constitucionalismo Guatemalteco.**

La evolución constitucional de Guatemala tiene un denominador común no solo en el resto de países centroamericanos sino también con México y América del Sur, el constitucionalismo guatemalteco se divide en dos periodos el periodo pre independiente y el periodo independiente en estos periodos se da a conocer los cambios que van teniendo las constituciones que rigieron en nuestra Guatemala hasta la actual.

#### **a) Periodo Pre independiente.**

Guatemala sufrió un periodo de colonización por parte de la corona española entre los años 1524 y 1821. En este periodo de colonización se puede mencionar la transculturización con la que se pretendía demostrar por parte de la corona española y los beneficios y utilidades que se podían obtener logrando que todos los indios y ladinos calzaran y vistieran a la española pretendiendo que los indios y ladinos adoptaran sus costumbres y tradiciones con el fin de beneficiarse del comercio que eso generaría, pese a que dicha propuesta sonara altruista, por otra

---

10 Jurídicas. Gil Rendón Raymundo. *El Neo constitucionalismo y los derechos fundamentales. Disponible en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) consultado el 26 de agosto de 2015.*

parte, se optó por convencerlos de que ellos mismos tomaran esa decisión siendo invitados por frailes y alcaldes mediante la adulación si vestían y calzaban a la española.

### **b) Constitución de Bayona de 1808**

La constitución de Bayona fue impuesta por Napoleón, en el momento que Napoleón invadió España y colocó en el poder a su hermano José miso que era de Fernando VII, fue allí donde las colonias a excepción de Cuba empezaron a declarar la independencia de España y a organizarse como repúblicas con gobiernos constitucionales. La forma de gobierno que se implantó con esta constitución era de un gobierno absoluto para el rey, esto fue algo ambiguo para España debido a que se era liberal con los progresistas y conservados con los con los reaccionarios teniendo esto como resultado una efectividad muy limitada, fue una constitución otorgada y no doctrinaria. Esta no tuvo vigencia en América y pese a ello es el antecedente más antiguo de nuestra legislación constitucional es así como las antiguas colonias lograron empezar su vida constitucional en la década de los años 20 de los siglos XIX. Es la primera vez en que Guatemala fue representada en un cuerpo constituyente. Nombrando Napoleón a seis diputados americanos. Es en este proceso donde Guatemala logra su independencia en el

*año de 1821, “Sin embargo. En la historia constitucional guatemalteca se considera como declaración de independencia absoluta la del Acta de 1823, que confirmó la independencia de España de 1821 y fue ratificada por todas y cada una de las provincias, proclamando la independencia no solo de España sino también de México y de cualquier otra nación. Es por ello por lo que cabe mencionar que con el acta de independencia de 1823 se implanta en Guatemala un sistema político republicano conforme a los principios del constitucionalismo moderno y del progreso, que no solo excluye las ideas monárquicas, sino que adopta las instituciones populares, representativas y federales.”<sup>11</sup>*

---

11 Ibid., pág. 16

### **c) Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.**

Aun en el régimen colonial se puede mencionar que fue de gran importancia para nuestra legislación constitucional la constitución de Cádiz la cual estuvo varios años vigentes en el país teniendo esta como base de las primeras participaciones electorales. Su promulgación esta enlazada con la constitución de bayona debido a los sucesos españoles y la invasión Napoleónica los principales fundamentos políticos de esta constitución fueron el constitucionalismo, la cual es la primera y mejor decisión política atribuible a Cádiz. Se redactó la primera y más amplia constitución de todas contando con 384 artículos. Representación política nacional, la composición de las Cortes del 12, se introdujo la representación nacional moderna, basada en la idea individualista de que no existen grupos intermedios entre la nación y el individuo, y que este el ciudadano igual en derechos a todos los demás. *“Soberanía nacional y división de poderes, la corte solo se reservaba el ejercicio de la potestad legislativa y en las Cortes residía la soberanía nacional. Optándose dos principios básicos del estado de derecho liberal burgués: la soberanía nacional y la división de poderes”*.<sup>12</sup>

La corte de Cádiz fue la primera constitución del ayuntamiento de Guatemala representada por medio del diputado Antonio Larrazábal, quien llevo un proyecto de constitución y declaración de derechos esta constitución se aplicó en dos periodos 1812-14 y 1820 a pesar de la resistencia encubierta de las autoridades peninsulares, un liberalismo metropolitano y provincial que se rompe más tarde al precipitarse la independencia de 1821.

### **d) Periodo Independiente**

Durante el periodo independiente, Guatemala ha sido regulada por una constitución federal en 1824 e influida por otra del mismo tipo la de 1921 y por seis constituciones de tipo estatal 1825, 1879, 1945, 1956, 1965, y 1985

El 15 de septiembre de 1821 se declaró la independencia de España, en el acta de independencia la palabra república no aparece en ni una sola vez. *“Los*

---

<sup>12</sup> García Laguardia Jorge Mario, *Constitución y orden democrático*, año 1984, editorial universitaria pág. 10, 11



*conservadores que controlaron el movimiento, sujetaron la declaración de independencia a la ratificación de un congreso, con la esperanza de que antes de su instalación se diera algún acontecimiento que permitiera mantener su estatus, proclamemos la independencia dijo José del Valle redactor del acta antes de que el propio pueblo la declare".<sup>13</sup>*

En 1823 Vicente Filísola entra a San Salvador, logrando una victoria un tanto desfavorable para el debido se dio por desplomado el imperio lo que lo obliga regresar a Guatemala, para semana santa un viernes santo recibe la noticia que el imperio de Iturbide ha sido desconocido por lo mexicanos lo que provoca una inestabilidad para el por lo que convoca a un congreso donde se ve la forma y modo en que debe integrarse este declarando de forma rápida la independencia de la antigua España, México y otras provincias declarando las Provincias como provincias Unidas del Centro de América.

La participación del pueblo en la política fue tan importante debido a que el pueblo se pronunciaba respecto a opiniones algo que hasta nuestros días se sigue viviendo y con más auge, siendo esta presidida por el presidente Dávila quien se orientaba a formar y crear un nuevo país creo un colegiado de tres miembros, declaro oficial la religión católica, es aquí donde se garantiza por primera vez la inmunidad para los congresistas, se compromete a reconocer la deuda pública, en su presidencia se crearon bibliotecas públicas debido a que solo existían privadas y estas no eran factibles para toda la población, derogo disposiciones discriminatorias para hijos ilegítimos, abolió la esclavitud, se reconoció el derecho de asilo entre muchos otros proyectos de gran valor para Guatemala.

#### **e) Constitución de la República Federal de Centro América 1824**

Guatemala tiene su primera constitución en el año de 1824 el 22 de noviembre, siendo parte de la República Federal de Centroamérica. La Federación tuvo vigencia únicamente hasta el año de 1838 puesto que en dicho año se separó

---

13 Loc. Cit. pág. 18

Nicaragua, Honduras, y Costa Rica, y fue imposible la renovación electoral de las autoridades federales.

*“La constitución federal enfrento ciertas dificultades por parte de liberales y conservadores debido a que dicho cuerpo constituyente tenía el federalismo por lo que estos argumentaban que con este tipo de federación se violaba o rompían las tradiciones coloniales, había división de poderes, el analfabetismo, entre otros grandes problemas para los conservadores, mientras que los federalistas buscaban la solución a los señalamientos de los conservadores y liberales explicando que el régimen colonias seguiría permaneciendo, la voluntad de una nación estaba por el sistema”<sup>14</sup>.* Teniendo se en cuenta que la Constitución Federal establecía la felicidad del pueblo estableciéndose también la soberanía nacional y la independencia.

La constitución de 1824 fue adopta por la Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo de Centroamérica, teniendo esta un total de 211 artículos adoptando un sistema republicano, representativo y federal, en esta constitución se observaron grandes fuentes o fines como lo era la plena igualdad entre ciudadanos y habitantes de la Republica y así mismo la igualdad de los procedimientos judiciales.

#### **f) Primera Constitución del Estado de Guatemala 1825**

En 11 de octubre de 1825 se aprueba la primera constitución del Estado de Guatemala, contando con 268 artículos siendo esta de carácter soberano, independiente y libre en su gobierno, a su vez esta tenía limitaciones importantes como lo era su carácter democrático para así asegurar la elección popular del poder legislativo monocameral, del poder ejecutivo presidencial y del poder judicial representado por la Corte de Justicia siendo estos todos los elegidos del pueblo, limitaciones que se daban únicamente por la Constitución Federal de 1824 debido al pacto de unión que celebraron los Estados libres de Centro América.

---

14 Procuraduría de los Derechos Humanos, *Política y constitución en Guatemala, La Constitución de 1985 y sus reformas.*

La constitución de 1825 tenía derechos consagrados como lo era la igualdad y libertad los cuales pusieron fin a la esclavitud, lo que a nivel mundial es un progreso de constitucionalismo en Guatemala. En el año de 1839 se emitió un decreto número 76 donde se declaran los derechos de los Estados y sus habitantes, emitiéndose también el decreto 73, y el decreto 65 en años distintos.

La primera constitución guatemalteca de 1825, como efecto principalmente de la federación y de la consecuente proclamación de la República de Guatemala de marzo de 1847, en 1851 sufrió modificaciones *“se trata del Acta Constitutiva de la República de Guatemala, Artículo 5. Pero no se debe olvidar que la Asamblea Nacional Constituyente de los Estados Federados de Centroamérica proclamo en abril de 1824 la libertad de los esclavos de ambos sexos y de cualquier edad que se encontraran en su territorio con la declaración de que en adelante nadie podía nacer esclavo.”*<sup>15</sup> En cuanto a materia de derechos y garantías se confirmó la vigencia de la Carta o Declaración de derechos de 1839.

#### **g) Acta Constitutiva de la República de Guatemala 1851.**

*“En octubre es promulgada el Acta la cual cuenta con 18 artículos ratificándose la disolución del pacto federal. El cargo a presidente se juramentaba frente al arzobispo que presidía la sección especial de la Asamblea Legislativa. El acta constitutiva de 1851 tenía por finalidad la organización política de la república dando más estabilidad en al gobierno. La organización política era compuesta por: el presidente de la republica artículo 5, el consejo de Estado artículo 10, Cámara de Representantes artículo 11, Administración de justicia artículo 12, en cuanto a derechos humanos se mantenía la regulación legal de la ley de Garantías”*<sup>16</sup>.

La elección del presidente fue a través de una asamblea integrada por el arzobispo metropolitano, magistrados de la corte suprema de justicia, vocales del consejo de Estado. En 1854 se reconoce la existencia de poderes supremos cosa que el Acta de 1851 no da conocimiento debido a que el que tenía el poder supremo era el presidente. Con esta Acta Constitutiva se vio la necesidad de optar medidas para

---

<sup>15</sup> Ibid., pág. 17

<sup>16</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos, Óp. Cit pág. 20

coronar el nuevo régimen de dicha Acta nombrándose nuevamente a Carrera como presidente por un periodo de 4 años, antes de que el periodo de presidente de Carrera terminara se dio un movimiento político donde se pedía la modificación del Acta Constitutiva para que fuese declarado que la autoridad superior ósea el presidente no debería de tener limitación de tiempo, modificación que se realizó el 29 de enero de 1855.

#### **h) Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente 1879.**

Nuevamente se da un cambio constitucional por la Ley Constitutiva de la República de Guatemala emanada por la Asamblea Nacional Constituyente e 11 de septiembre de 1879, teniendo como base la revolución liberal de 1871. La constitución de 1879 fue promulgada con 104 artículos y 5 disposiciones transitorias las cuales tienen gran base debido al acercamiento con nuestra actual carta magna haciendo referencia a la nación y sus habitantes, el sistema de gobierno como la división de los tres poderes, teniendo esta un carácter laico, aquí se hace la separación de iglesia y Estado, la autonomía de las tres ramas del poder y el más grande auge de derechos, libertades y garantías, en esta constitución se da lo que es el amparo o juicio de amparo. Se dieron cambios en cuanto al derecho de trabajo de los empleados como lo era la reducción de horas y días de labor, la protección especial hacia el género femenino y menores de catorce años.

*“La constitución de 1879 estuvo vigente hasta 1944, sufriendo 8 reformas en los años de 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935, 1941”<sup>17</sup>*

#### **i) Constitución Política de la República de Centroamérica 1921.**

Esta constitución fue producto de un intento por restablecer la Federación Centroamericana. Aprobándose un texto moderno el cual nunca cobro vigencia. Dicha constitución garantiza a sus habitantes la vida, honra, prohíbe los monopolios, hace la abolición de la pena de muerte.

---

<sup>17</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos, Óp. Cit pág. 22

*“Por Decreto número 17 del 28 de noviembre de 1944 de la Junta Revolucionaria de Gobierno aprobado el 15 de diciembre de 1944 por Decreto número 13 de la Asamblea Legislativa, se declararon los principios fundamentales del movimiento conocido como Revolución del 20 de octubre de 1944. Éste además de contener los llamados principios, contenía mandatos expresos de constitucionalidad práctica, por su fuerza ejecutiva. Por Decreto número 18 del 28 de noviembre de 1944, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, aprobado el 9 de diciembre de 1944 por Decreto número 5 de la Asamblea Legislativa, se derogó totalmente la Constitución de la República”<sup>18</sup>.*

#### **j) Constitución de la República de Guatemala 1945.**

En el año de 1944 se dio un paso muy importante conocido como la revolución del 20 de octubre donde surgió un Estado liberal y un Estado desarrollista dando esta revolución lugar a la promulgación de la carta promulgada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945 motivo de un alzamiento militar en contra del general Jorge Ubico quien se encontraba en el poder desde 1931, el realce importante de la carta de 1945 fueron las limitaciones de poderes al presidente, más separación y autonomía del poder judicial, constitucionalización de los partidos políticos, extensión de los derechos electorales a todos los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años.

Esta constitución se caracteriza por su -Aspiración moralizadora, es decir que los funcionarios y empleados públicos deben ser honestos. -Mejoramiento de la educación promoviendo una campaña alfabetizadora. -Mejoramiento del sistema penitenciario.

Denominando todo ello como garantías individuales y sociales a los Derechos Humanos. También *“se veló por los trabajadores otorgándoles una gama de*

---

18 Estuardo geo. Castellanos Venegas Estuardo *Breve historia del constitucionalismo en Guatemala año 2012, disponible en <https://estuardogeo.wordpress.com/2012/08/16/breve-historia-del-constitucionalismo-en-guatemala/>, publicado consultado el 28 de agosto del 2015.*

*derechos como como un salario mínimo, descansos, vacaciones, el derecho a la huelga y paro y la protección hacia los menores y mujeres. Dentro de las garantías sociales se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se prohíben los latifundios y se autoriza la expropiación forzosa de la tierra, se reconoce la autonomía universitaria, se crean normas para mejorar el magisterio nacional, se mejoran los poderes presidenciales, descentralización del poder, se crean las municipalidades, se mantiene la educación laica, y no se le reconoce personalidad jurídica a la Iglesia, se reconoce el principio de alternabilidad en el ejercicio de la presidencia y se reconoce el derecho de rebelión. Bajo esta Constitución gobernaron Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán. Arévalo mejoró las condiciones de los trabajadores. Arbenz propuso la reforma agraria, lo que motivo un golpe de Estado”<sup>19</sup>.*

También existe un lado negativo de esta constitución ya que es aquí donde se empieza a observar una constitución discriminativa en cuanto a la representación de los derechos electorales para el género femenino al mismo tiempo el derecho de ser ciudadano para ambos géneros era violentado debido a que si no sabían leer y escribir no eran considerados como ciudadanos, limitándoles el derecho a la participación política

#### **k) Constitución de la República del 2 de febrero de 1956**

Con la contrarrevolución que se dio en 1954 se deroga la constitución de 1945. Carlos Castillo Armas fue nombrado presidente y el 2 de febrero de 1956 en donde se decretó la nueva Constitución. Teniendo la constitución influencias de los tratados La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos tratados fueron ratificados y firmados en 1948 en Guatemala.

---

19 Estuardo geo. Castellanos Venegas Estuardo Breve historia del constitucionalismo en Guatemala, año 2012. Disponible en <https://estuardogeo.wordpress.com/2012/08/16/breve-historia-del-constitucionalismo-en-guatemala/>, Consultado el 28 de agosto 2015

*“Las diversas medidas que se adoptaron por los gobiernos de la revolución, inquietaron a los sectores más poderosos, la medida más inquietante fue la*

*reforma Agraria. Por lo que los gobernantes de la contrarrevolución tomaron las siguientes medidas: la devolución a la burguesía de los bienes agropecuarios perdidos mediante la aplicación de la reforma Agraria, la restitución al patrimonio del Estado, de las fincas que fueron otorgadas en usufructo vitalicio o arrendamiento, derogación del decreto 900 reforma agraria, promulgándose el Estatuto Agrario, la devolución inmediata a la United Fruit Company de las tierras que le fueron expropiadas”<sup>20</sup>.*

En esta Constitución se adoptó el término de Derechos Humanos. Reconociéndose la personalidad jurídica a la Iglesia; se limita el intervencionismo del Estado y los proyectos de transformación agraria; se limitan también los procesos de expropiación de la tierra; se da el mejoramiento del régimen legal de las universidades privadas; se protegieron las inversiones extranjeras y se suprimió el derecho de rebelión. Se prohíben los latifundios de acuerdo con el artículo 91 de la constitución, se da el ejército apolítico artículo 149, nuevamente en el artículo 9 de la constitución de 1956 se dan los derechos electorales en donde se reconoce como ciudadanos a los hombres y mujeres que sepan leer y escribir y sean mayores de 18 años nuevamente se ve la discriminación que se hace tenía hacía las personas analfabetas y pueblos indígenas en donde se les negaba el derecho de voto.

Esta constitución estaba bajo el gobierno de Carlos Castillo Armas y Miguel Ydígoras Fuentes. Siendo este último derrocado el 31 de marzo de 1963 por su ministro de la Defensa, el coronel Enrique Peralta Azurdia. La constitución de 1956 estuvo vigente hasta 1963 por la Resolución Constitutiva de Gobierno, del 31 de marzo de 1963, por el ministro de la Defensa Nacional, jefes militares y comandantes del Ejército de Guatemala.

---

<sup>20</sup> Roza Acuña Eduardo, Óp. Cit., pág. 117

**l) Constitución Política de la República de Guatemala, del 15 de septiembre de 1965<sup>21</sup>.**

*“Esta constitución tiene vigencia a partir del 5 de mayo de 1966. La Constitución contenía 282 artículos, profundizándose en la tendencia anticomunista, mejorando el régimen legal de las universidades privadas; es aquí donde se crea la vicepresidencia de la República; el período presidencial se mantiene únicamente por 4 años, se reafirma el principio de no reelección del presidente; denomina garantías constitucionales a los Derechos Humanos; crea el Consejo de Estado; se crea la Corte de Constitucionalidad como tribunal temporal”<sup>22</sup>.*

En cuanto al régimen económico la defensa del liberalismo es absoluta, el régimen económico y social tiene sus bases orientadas en que el Estado debe apoyar y estimular la libertad de empresas, facilitando el régimen de concesiones e inversiones extranjeras

Esta constitución estuvo bajo el gobierno de: Méndez Montenegro, Arana Osorio, Kjell Laugerud y Romeo Lucas García. La constitución de 1965 fue derogada en 1982, debido al golpe de Estado que derroco al general Romeo Lucas García, lo que dio lugar a una nueva junta Militar de Gobierno la cual estuvo integrada por José Efraín Ríos Montt Egberto Horacio Maldonado Schaad y el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez. Posteriormente, quedando en el poder el General José Efraín Ríos Montt. En 1983 su Ministro de la Defensa Oscar Humberto Mejía Víctores le dio golpe de Estado, convocando a una Asamblea Nacional Constituyente tomando posesión el uno de julio de 1984.

**m) Constitución Política de la República de Guatemala de 1985:**

El 31 de mayo de 1985 fue promulgada la constitución que actualmente nos rige entrando en vigor el 14 de enero de 1986. Siendo esta una constitución bastante desarrollada la cual cuenta con 281 artículos y 22 disposiciones

---

<sup>21</sup> Rozo Acuña Eduardo, Óp. Cit., pág. 130

<sup>22</sup> Rozo Acuña Eduardo, Óp. Cit., pág. 132



transitorias y finales. La Constitución es de carácter pluripartidista. Dentro de lo fundamental se encuentra adopción nuevamente del término Derechos Humanos. Esta constitución consta de tres partes: Una parte dogmática que contiene el preámbulo, la persona humana, fines y deberes del Estado. La parte orgánica se encuentra formada por el Estado, el Poder público y la Estructura y organización del Estado, la parte práctica se encuentra formada por las Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, las reformas constitucionales y las disposiciones transitorias y finales. Bajo esta Constitución gobernaron Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Jorge Serrano Elías, Ramiro de León Carpio, Álvaro Arzú Irigoyen, Alfonso Portillo Cabrera, Oscar Berger Perdomo, Álvaro Colom Caballeros y Otto Pérez Molina.

*“En 1993 la constitución sufre una situación política difícil en donde diferentes grupos de la sociedad exigían la depuración inconstitucional. El presidente Jorge Serrano Elías, emite un decreto denominado Normas Temporales de Gobierno, en donde se pretendía disolver el congreso, corte de constitucionalidad, corte suprema de justicia, el Tribunal Electoral, procurador de derechos humanos, y la suspensión de más de cuarenta artículos constitucionales”.*<sup>23</sup> El 25 de mayo de 1993, el presidente Serrano Elías da un autogolpe de Estado en donde se autoproclama dictador este autogolpe ocurre en un momento de descomposición política en el país. Momento después de restablecido el orden constitucional se revierte el autogolpe por Serrano Elías.

## **1.2 LIBERALISMO EUROPEO**

La época liberal es un periodo que se abarca desde la revolución liberal hasta la caída del dictador Jorge Ubico. En esta época se da la incorporación definitiva de Guatemala en el comercio internacional, en el siglo XIX, la economía guatemalteca se centra en el mercado mundial con la exportación del café. La Reforma Liberal de Guatemala fue el resultado del crecimiento y desarrollo de la

---

23 Rozo Acuña Eduardo, Óp. Cit., pág. 135

burguesía revolucionaria: puesto que a través de ella se abren grandes e importantes medidas que ayudan a crear un Estado moderno, reviviendo las aspiraciones revolucionarias de Morazán y Gálvez. El triunfo alcanzado por García Granados y Justo Rufino Barrios, hace posible la renovación de un régimen con el cual se promueva el desarrollo económico, político y cultural de nuestro país Guatemala.

*“El liberalismo supone que las personas prefieren la abundancia a la pobreza. Está dirigido a mejorar las condiciones materiales de la sociedad. Su propósito es reducir la pobreza y la miseria a través de la libertad. Este sistema social es el que más beneficios ha traído a la humanidad en la historia. Es Un sistema basado en la libertad propicia un mayor desarrollo de los individuos y de su potencial, también propicia la productividad. El liberalismo se fundamenta en los siguientes principios: Respeto a la propiedad individual, gobierno limitado, libertad económica y libertad de conciencia”<sup>24</sup>.*

#### Antecedentes históricos

1. Económicos: Los intentos liberales de los años posteriores a la independencia fracasaron con los gobiernos de Francisco Morazán y Mariano Gálvez. Durante la dictadura de Rafael Carrera tenían el poder en el cultivo y exportación la clase dominante manteniendo las estructuras pre independientes, mediante una política férrea la cual sirvió para que los pueblos siguieran siendo concentraciones de mano de obra, pero a pesar del poder dominante que se tenía, un grupo del sector medio se dedicó al cultivo de la cochinilla y después al café, desarrollándose poco a poco. De igual forma otros grupos de personas empezaron a experimentar el desarrollo, pero a pesar del desarrollo de estos grupos, la clase dominante tenía el control del comercio. Estas circunstancias y actitudes de la clase dominante fueron los que provocaron definitivamente la ruptura de los remanentes de la época colonial, representada por los gobiernos de Rafael Carrera y Vicente Cerna.

---

<sup>24</sup> Reforma liberal, Disponible en <https://4tousac.files.wordpress.com/2012/04/reforma-liberal.pdf> Consultado el 8 de agosto del 2015.

2. Políticos: A finales de la época de la colonia, se formaron dos partidos políticos: el partido liberal y el partido conservador. En el partido conservador se encontraba, el alto clero y las clases ricas. Entre los liberales se encontraban personas más destacadas como Pedro Molina y Francisco Barrundia. Debido a las luchas entre conservadores y liberales el Congreso Federal reunido en San Salvador dio en mayo de 1838 un decreto por el cual se autorizaba a los Estados a organizarse como mejor les conviniera. Guatemala se declaró independiente, debido a la emisión de dicho decreto. Con la independencia de Guatemala se fomentando el desarrollo de los pequeños propietarios agrarios y urbanos. *“Esta modernización pasaba por resolver, primero, el obstáculo a la libre empresa, representado por la herencia corporativista colonial y, segundo, garantizar la integración de los pueblos de indios al proyecto modernizador por la educación. Los liberales terminaron por negarse resueltamente a concederse los medios apropiados para lograr los fines que deseaban. En el caso de nuestro país, en primer lugar, por defender un sistema económico oligárquico, basado en la mono exportación del café, a partir de calcular de la expropiación de tierras comunales y del uso de mano de obra forzada indígena para su producción y comercialización. A pesar de la ley constitutiva de vocación universalista, las leyes secundarias justificarían la existencia de una restricción de los derechos ciudadanos por razones de orden étnico, afectando a los indígenas en áreas como la educación, el trabajo, y la tenencia de tierras, entre otras. (Leyes de indias en 1839 que el estado conservador había decretado legalmente)”<sup>25</sup>.*

ACTA DE PATZICIA El 2 de abril de 1871 Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, llegaron a Tacana, departamento de San Marcos, allí fueron atacados por el capitán Antonio Burbano siendo este derrotado. El 10 de mayo ingresaron a la Ciudad de San Marcos, luego a Retalhuleu, poco tiempo después tiempo fueron atacados por las fuerzas gobiernistas, mismas que fueron derrotadas. Luego siguieron rumbo a San Sebastián, pasando por Cuyotenango, hasta llegar a Mazatenango. El 3 de junio, hallándose los rebeldes en Patzicia de Chimaltenango,

---

25 Reforma liberal, Disponible en <https://4tousac.files.wordpress.com/2012/04/reforma-liberal.pdf> Consultado el 8 de agosto del 2015.

Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados, levantaron un acta en la cual se le otorgaba la presidencia a Miguel García Granados, comprometiéndose a convocar una Asamblea para redactar el Acta Constitucional del País. *“El 30 de junio de 1871 hicieron su entrada triunfal a la Ciudad de Guatemala, como a las 10 de la mañana, y de conformidad con el acta de Patzicía, el general García Granados se hizo cargo de la presidencia de la Republica, adicionalmente se liquidó el régimen político de los 30 años y se abrió para Guatemala una etapa que se conoce con el nombre de La Reforma llevada a cabo por los liberales”*<sup>26</sup>. Con ello se da inicio a una nueva época para Guatemala.

Algunas de las reformas puestas en vigor por Miguel García Granados durante su corta administración, realizadas en conjunto con Justo Rufino Barrios.

- Educación pública.
- Ejército Nacional.
- Medidas financieras y económicas.
- Orden Administrativo.
- Obra Pública.
- El orden Civil.

### **1.3 CONSTITUCIÓN DE BAYONA, 1808.**

*“Fue el primer texto español constitucional que existió, siendo promulgada por José Bonaparte, el 6 de julio de 1808, en la ciudad de bayona, es llamada constitución de bayona debido a que fue el lugar donde la Asamblea se reunió para la convocatoria de Napoleón. Esta constitución menciona en su primer artículo que la religión católica, Apostólica y romana serán las que rijan a los reyes españoles y a toda la nación ninguna otra religión puede hacerlo.*

*Dicha constitución partía del hecho mismo que el poder no solamente descansaba en el derecho divino sino en el contrato social y por ello inauguraba la monarquía*

---

<sup>26</sup> Reforma liberal, Disponible en <https://4tousac.files.wordpress.com/2012/04/reforma-liberal.pdf> Consultado el 8 de agosto del 2015.

*constitucional*<sup>27</sup>. La constitución de Bayona no tuvo vigencia y a pesar de ello su influencia fue base para Guatemala y para los demás Estados Americanos debido a que inspira a la independencia política de la corona española, esta constitución se componía de 146 artículos, en su mayoría estaban destinados a la estructura del Estado. A continuación, citare alguno de los artículos más importan de la constitución de bayona:

- La inviolabilidad del domicilio
- La detención legal
- Habeas corpus.
- La prohibición de la tortura.

### **1.3.1 Los Reyes de España: el Linaje Napoleónico**

Aquí se trataban asuntos directamente relacionados con la Corona: como lo era la sucesión de la Corona y la normativa sobre la Regencia o la dotación económica de la Corona.

### **1.3.2 La Administración Civil y Judicial**

La administración del Estado se dividía en nueve ministerios: de Justicia, de Negocios Eclesiásticos, de Negocios Extranjeros del Interior, de Hacienda, de Guerra, de Marina, de Indias, de Policía General.

El poder judicial era regulado como un poder independiente (art. 97), en donde se impartía justicia en nombre del Rey (art. 98), mismo que establecía los juzgados, tribunales y jueces que los componían (arts. 98 y 99).

### **1.3.3 Los Órganos Políticos**

*“Las Cortes se encontraban conformadas por 172 individuos, repartidos entre 3 estamentos: el alto clero nobleza y el pueblo.*

---

<sup>27</sup> García Laguardia Jorge Mario, *Constitución y orden democrático*, año 1984, editorial universitaria pág. 20.

*El Consejo de Estado estaba presidido por el Rey, el cual se componía de treinta individuos a lo menos, y de sesenta cuando más, y se dividía en las secciones siguientes: Sección de Justicia y de Negocios Eclesiásticos. Sección de lo Interior y Policía General. Sección de Hacienda. Sección de Guerra. Sección de Marina y Sección de Indias*<sup>28</sup>.

El Senado estaba conformado exclusivamente por senadores vitalicios. En caso de sublevación a mano armada, el Senado, a propuesta del Rey, podrá suspender el imperio de la Constitución por tiempo y en lugares determinados.

#### **1.3.4 La Hacienda Pública**

Será parte de la deuda pública todo lo relacionado en vales reales, los juros y los empréstitos de cualquiera naturaleza. *“El sistema de contribuciones sería único en todo el Reino y las aduanas se trasladarían, tanto en España como en las Indias, a las fronteras de mar y tierra, suprimiéndose las interiores de partido a partido o de provincia a provincia*<sup>29</sup>.

### **1.4 LEYES DE LAS INDIAS ESPAÑOLAS.**

Las leyes indias también son reconocidas como el derecho indiano, estas leyes regularon la vida de las personas en los tiempos de la colonización española en América, también se le conoció como legislación española. El derecho indiano tenía características fundamentales como una legislación de gran producción, una tendencia asimiladora y uniformadora debido a que el reino de Castilla y de las Indias tenía una misma corona. Los monarcas españoles trataron de conservar el poder de un mundo tan grande y recién descubierto conociendo a fondo los problemas

---

<sup>28</sup> García Laguardia Jorge Mario, *Constitución y orden democrático*, año 1984, editorial universitaria pág. 21

<sup>29</sup> COSIALLS. UBACH, Andrés Miguel: El Estatuto de Bayona: Breve Apunte a la Historia del Constitucionalismo Español, Disponible en [www.cosialls.eu](http://www.cosialls.eu), Consultado el 8 de septiembre 2015

económicos, sociales y políticos de todas las indias. En las leyes indias también se ve reflejada la religión católica.

*“El derecho indiano está formado por recopilaciones de constituciones, códigos, decretos, reglamentos y ordenanzas. Alguno de los documentos que pertenecían a este derecho se les conocía con el nombre de: la real cedula, la pragmática sanción, el real decreto, la real resolución, la real orden, la cedula, carta u orden circular, los estatutos, ordenanzas y constituciones”<sup>30</sup>.*

La legislación colonial se originó en: el derecho indígena porque regia la vida de los aborígenes en la llegada de los españoles. El derecho especial para indias el cual tiene normas para América teniendo como fundamento la ley y la costumbre. Y el derecho de castilla este tiene vigencia en casi toda España en la llegada de los españoles, pero también se extiende hacia América.

*“El derecho indígena tiene recopilación en el año de 1681, disponiéndose que se guarden las leyes y las costumbres indígenas y se pide que no se impongan a la religión y a las leyes españolas vigentes. Bajo el reinado de Fernando e Isabel se dio el descubrimiento y colonización de américa en los siglos XV y XVI, creándose con ello una traición española hacía los americanos, volviéndose para ellos problema, los indígenas debido a la mentalidad que manejaban los europeos.”<sup>31</sup>*

Cabe mencionar también las revisiones que se dieron en las Leyes de Burgos, las cuales fueron las primeras aplicadas en América, mismas que establecían el trato que debía de dársele al nativo, contemplándose que los indios son libres, pero son

---

30 Udb. Héctor Grenni: las leyes de indias: un intento por considerar a los indígenas como personas con derechos. Disponible en <http://rd.udb.edu.sv:8080/jspui/bitstream/123456789/975/1/6.%20Las%20leyes%20de%20indias%20un%20intento%20por%20considerar%20a%20los%20indigenas%20como%20personas%20con%20derechos.pdf>. Consultado el 10 de septiembre del 2015.

31 Udb. Héctor Grenni: las leyes de indias: un intento por considerar a los indígenas como personas con derechos. Disponible en, <http://rd.udb.edu.sv:8080/jspui/bitstream/123456789/975/1/6.%20Las%20leyes%20de%20indias%20un%20intento%20por%20considerar%20a%20los%20indigenas%20como%20personas%20con%20derechos.pdf>. Consultado el 10 de septiembre del 2010.

súbditos de los Reyes Católicos, y debían de tener las mismas condiciones humanas de trabajo, pero con diferencia de que su salario podía ser pagado en especie, y que en caso de que se resistiesen a las evangelización, estaba autorizado al uso de la fuerza contra ellos. Pero la realidad era otra, la cual se dio a conocer debido a unas denuncias realizadas por el obispo Bartolomé de las Casas, con respecto a los malos tratos que recibían los aborígenes con el sistema de encomiendas. Para dar solución a ello, Carlos V convoca una junta de juristas quienes elaboraron las Leyes Nuevas, mismas que fueron promulgadas el 20 de noviembre de 1542.

*“Intentando así con estas leyes la mejora de las condiciones de los nativos, prohibiéndose así la esclavitud de los aborígenes, la protección de la Corona, y la prohibición de la creación de nuevas encomiendas. Las Leyes de Indias sufrieron variedad de modificaciones a través de los años, debido a los cambios constantes que se daba en la administración”.<sup>32</sup>*

Como ya se citó con anterioridad las Leyes de Indias estaba conformada por las Pragmáticas y Cédulas Reales, los autos acordados, las Ordenanzas, así como cualquier otra fuente legal, con registros de cuando entraron en vigor y a cargo de quien. Constituyéndose también un cuerpo legal que conformaba un conjunto de disposiciones legislativas reunidas y ordenadas en 9 libros, que contienen alrededor de 6.400 leyes, constituyendo un elemento indispensable para conocer los principios políticos, religiosos, sociales y económicos que inspiraron la acción de gobierno de la monarquía española:

*“**Libro I.** Se refiere a los asuntos religiosos, tales como el regio patronato, la organización de la Iglesia americana; la situación del clero (regular y secular) y*

---

32 Clases historia. Rubino Francisco; Vélez Málaga Juan de la Cierva. Las Leyes de Indias. Disponible en. <http://www.claseshistoria.com/america/colonial-administracion-leyesindias.html>. Consultado el 10 de septiembre de 2015



*diversos aspectos relacionados con la cultura y la enseñanza, entonces muy conectada con la religión.*

**Libro II.** *Se ocupa de la estructura del gobierno indiano con especial referencia a las funciones y competencia del Consejo de Indias y las audiencias.*

**Libro III.** *Resume los deberes, competencia, atribuciones y funciones de virreyes y gobernadores. Igualmente hace referencia a la organización militar indiana.*

**Libro IV.** *Se ocupa de todo lo concerniente al descubrimiento y la conquista territorial. En consecuencia, fija las normas de poblamiento, reparto de tierras y las relacionadas con las obras públicas y minería.*

**Libro V.** *Legisla sobre diversos aspectos del derecho público (límites jurisdiccionales) y funciones, competencia y atribuciones de los alcaldes, corregidores y demás funcionarios menores.*

**Libro VI.** *Se ocupa fundamentalmente de la situación de los indígenas (condición social, régimen de encomiendas, tributos, etc.).*

**Libro VII.** *Resume todos los aspectos vinculados con la acción policial, especialmente los relacionados con la moralidad pública.*

**Libro VIII.** *Legisla sobre la organización rentística y financiera.*

**Libro IX.** *Se refiere a la organización comercial indiana y a los medios de regularla, con especial referencia a la Casa de Contratación y a los sistemas de comercio”.<sup>33</sup>*

---

33Gabrielbernat. Gabriel Bernat Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias 1680 Disponible en. <http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/rldi.html>. Consultado el 10 de septiembre 2015

## **1.5 FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS Y FRAY MATIAS DE CÓRDOBA.**

### **1.5.1 Fray Bartolomé de las Casas**

Fray Bartolomé de las Casas nace en Sevilla en 1484, en su infancia escuchó mucho acerca de la reconquista momentos que fueron vivos por sus familiares, al momento que llega a estudiar la universidad se encuentra con Cristóbal Colón por primera vez. Cristóbal Colón realiza su primer viaje en donde descubre un nuevo ingreso a las Indias y en su regresa traía consigo a siete indios los cuales exhibió y tenía parta sus servicios. Cuando Colón realiza su segundo viaje el papa de fray Bartolomé de las Casas y sus hermanos viaja con él, regresando también con más indios el papá de Fray de las Casas le da un indio para sus servicios a quien el tomo, pero no como sirviente sino para estudiarlo humanísticamente y conocer s tipo de vida, religión, lenguaje.

Bartolomé de las Casa a la edad de dieciocho años realiza su primer viaje a américa cuando llega a américa ve la gran taza de mortandad que sufrían los indios, esto a causa de la conquista, los trabajos forzados a los que estaban sometidos y las enfermedades que llevaban consigo los europeos. Bartolomé de las Casas a sus 23 años se ordena como sacerdote, en el año de 1514 vive su primera conversión y es aquí donde empieza a vivir y conocer el sermón que había dado Fray Antonio de Montesinos. En donde habla del mal trato dado a los indios y Bartolomé de las Casa inicia su defensa hacia los indios, en su segunda conversión Fray Bartolomé de las Casas renuncia de sus esclavos e inicia una nueva forma de vida para los indios para así mejorara el trato para ellos Fray de las Casas realiza memoriales e informes acerca de los indios deseando presentárselos a Carlos V, Felipe II, debido a que se elaboraban en ese tiempo las leyes de las Indias lo que tuvo poco éxito debido a que no tuvo una total aplicación, pero a pesar de ello las Casa tuvo un gran reconocimiento como El DEFENSOR DE LOS INDIOS.

Afirmando así que lo indios tienen derecho a la libertad porque todos los hombres tienen la misma naturaleza y la misma identidad de libertad, por lo que los indios no pueden renunciar a su libertad, ni tiene razón alguna para ser sometidos como

esclavos. Si recordamos Colón llevo a España indios los cuales pretendía vender como esclavos esto provoco que la Reyna Isabel diera el mando que todos los esclavos fueran liberados. Pero a pesar de dicho mando existieron instituciones que daban a los indios a españoles para su supuesta honra, cosa que no se daba debido a que estos seguían siendo tratados como esclavos, obligados a trabajos forzados y sin remuneración alguna. “Las Casas insiste que la esclavitud entre los indios tenía un significado diferente, el esclavo indio era una especie de criado, pero con su propia familia, propia vivienda. A lo que Bartolomé de las Casas pedía la supresión total de las encomiendas y la incorporación de los indios a la corona como súbditos del rey español. Para las casas los indios han sido privados de su libertad, pero también de su propiedad, por lo que pide que sea abolida la esclavitud, sino que se les devuelva las tierras a los indios. Ya que todos los hombres tienen derecho de propiedad como una facultad común”.<sup>34</sup>

### 1.5.2 FRAY MATIAS DE CÓRDOBA

*“Matías de Córdoba nace en Tapachula en el año de 1768, nace cuando aún Tapachula le pertenecía a Guatemala, el 28 de agosto de 1821 Fray Matías de Córdoba, proclamó la Independencia de Chiapas, desde muy niño muestra interés por la religiosidad por lo que sus padres deciden enviarlo a estudiar al Convento de Santo Domingo de Guatemala donde termina la carrera de licenciado en Sagrada Teología. En el año de 1792 se ordena como sacerdote donde se le da el título de Fray Matías de Córdoba y Ordoñez.”<sup>35</sup>*

En 1793, fue nombrado profesor de Filosofía y Teología del Seminario en que estudió, también se dedicó a escribir obras las cuales hasta la fecha son de gran

---

34Uva. Castillo Vegas, Jesús Luis. *La fundamentación de la defensa de los indios en Bartolomé de las Casas, año 2006.* disponible en, [http://www3.uva.es/simancas/congreso\\_derechos\\_humanos\\_Valladolid/noticias/Castillo\\_Vegas.htm](http://www3.uva.es/simancas/congreso_derechos_humanos_Valladolid/noticias/Castillo_Vegas.htm). Consultado el 18 de septiembre de 2015

35 Lo mejor de Guatemala, *Fray Matías de Córdoba*, año 2011, Disponible en, <http://lomejorde-guatemala.blogspot.com/2011/07/fray-matias-cordova.htm.l>. Consultado el 20 de septiembre de 2015.

importancia. En 1797 obtuvo el mejor premio en un concurso científico-literario abierto por la Sociedad Económica. Su trabajo “Utilidades de que todos los indios y ladinos se vistan y calcen a la española y medios de conseguirlo sin violencia, coacción, ni mandato”<sup>36</sup> es aquí donde pone en evidencia sobre su convencimiento de la necesidad de fomentar la instrucción primaria y de promover la cultura general a través de sociedades como la de los demás del País.

En 1803 viajó a España, donde fundó una imprenta, editó el periódico El Pararrayo publicó varios escritos bajo el seudónimo El Especiero. También obtuvo el reconocimiento de la prensa del siglo XVIII y de principios del siglo XIX. Logrando su fama como escritor con la Fábula de la tentativa del león.

En el año de 1809 regresa a México, llevando consigo enseñanzas para el pueblo, nuevas instrucciones para su orden y por el éxito de sus gestiones; iniciando de nuevo en sus humildes labores más que todo a trabajar en su obra benéfica de redimir al indio. En 1810 funda su primera escuela de enseñanza primaria fundó una escuela de enseñanza primaria causando con ello provecho a los indígenas, ya que tenía el acceso a la educación.

*“En 1821, Chiapas formaba parte de las 6 provincias de Centro América, constituidas por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y regidas por la Capitanía General de Guatemala; por lo que al proclamar Iturbide el Plan de Iguala el 1º de Marzo de ese año, cundió el movimiento de emancipación por todo el Continente. Sin embargo, estas provincias no se resolvían a dar el paso de independencia, que precipitó Fray Matías con gran visión política y decisión propia de su temperamento, pues habiendo estado en España pudo calcular la capacidad política y militar de ésta, comprendiendo que no tendría la suficiente fuerza moral ni material para retener el dominio de América, y menos cubrir todos*

---

36 Davinav's. *Fray Matías de Córdoba* Disponible en, <https://davinav.wordpress.com/fray-matias-de-cordoba-biografia/>. Consultado 20 de septiembre de 2015.

*los frentes de batalla. Entonces pactó con las autoridades civiles y militares de Comitán para llevar a cabo el acto de independencia, de la Ciudad y su comprensión territorial del dominio de Guatemala y España, con el apoyo del pueblo, que estaba de su parte.*<sup>37</sup>

## **1.6 FEDERACIÓN CENTROAMERICANA.**

La federación Centroamericana a principios del siglo XIX estaba conformada por Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Salvador, Chiapas y Soconusco. Gabino Gainza se encontraba al frente de la capitanía General quien era asesorado por una junta consultiva.

En la federación Centroamericana se pretendía la unión con México a lo que unos miembros de la capitanía estaban de acuerdo y otros no, San Salvador fue uno de los que rechazo de golpe dicha conexión, los miembros salvadoreños anunciaban la independencia mientras que las otras provincias dieron otras opiniones las cuales fueron conocidas ante un plebiscito general.

*“El general Mexicano Vicente Filísola entro a Guatemala quedando al mando del gobierno reuniéndose en Asamblea para tomar la decisión de cuál sería la forma de gobierno para la nación centroamericana. El 17 de diciembre de 1823 después de tres meses de deliberación la Asamblea dio a conocer las bases de la constitución por la cual estarían regidos mismas que tenía un gobierno republicano, representativo y federal formado por las cuatro intendencias de Guatemala, el Salvador, Honduras y Nicaragua y la gobernación de Costa Rica. La primera constitución federal de Centroamérica se dio en 1824, estableciéndose en Guatemala un gobierno federal y en los otros Estados residía un gobierno particular”<sup>38</sup>.*

---

37 Lo mejor de Guatemala, *Fray Matías de Córdoba*, año 2011, Disponible en, <http://lomejorde-guatemala.blogspot.com/2011/07/fray-matias-cordova.htm.l>. Consultado el 20 de septiembre de 2015.

<sup>38</sup> 38 Revista Guatemala, LA Federación Centroamericana, Disponible en <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9Mzl1MjlmaWRIPTEwMzcmdXJsPTEzJm5hbWU9UIBJXzAwNV8xMTgucGRmJmZpbGU9UIBJXzAwNV8xMTgu>

El gobierno federal se encontraba al mando de un presidente y un vicepresidente quienes hasta la fecha mantienen un periodo de gobierno por un tiempo de cuatro años. Se establece también que cada Estado contaría con los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Los ingresos del gobierno en ese entonces en Guatemala eran suministrados por los Estados a través de cupones, debido que no contaban con la hacienda, lo que desarrollo un desacuerdo entre os gobiernos. Chiapas y Soconusco se encontraban en debate por no saber si formar parte de México o de la federación centroamericana realizando Chiapas un plebiscito sin una decisión por lo que México ocupo todo el territorio, luego el congreso elige a José Arce como presidente, mismo que no estaba de acuerdo con la anexión con México, los demás Estados también realizan la elección de sus respectivos gobernantes.

*“Tiempo más tarde se convoca al congreso federal por parte del presidente central, debido a que existían ciertas molestias entre los Estados lo que provocaba que toda orden dada desde la federación central no fuere respetada ni cumplida, debido a las luchas, el 16 de septiembre de 1830 es elegido nuevo presidente el general Morazán y como vicepresidente a Mariano Prado. El general Morazán, como nuevo presidente de la federación inicia una persecución política y religiosa, logrando con ello una lucha con el pueblo debido a que el pueblo Centroamericano era totalmente religioso. Tiempo después Guatemala solicita al gobierno federal que salga de su territorio, debido a que solo ocupaba un lugar de huésped en Guatemala, este gobierno se traslada a San Salvador y debido a ello el jefe de Estado San Salvador tuvo que irse a Cojutepeque, así como las demás autoridades de dicho Estado. El nuevo jefe del Estado de San Salvador, también le ordenaría de forma obligatoria al General Morazán retirarse de su Estado. En el año de 1834 se termina el periodo presidencial del general Morazán mismo que fue reelecto por el congreso federal.*

---

[cGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm](http://cGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm). Consultado el 20 de septiembre del 2015.

*En el año de 1838, Nicaragua por medio de Asamblea declara su total independencia de la federación Centroamericana y cualquier otra autoridad”<sup>39</sup>.*

El 30 de mayo del mismo año el congreso federal publica un decreto en donde se establece que los Estados federales quedaran en total libertad de organizar su gobierno, de la mejor forma que les sea benéfica, Costa Rica pide al congreso federal reunir a una convención de los Estados para así poder reformar el pacto, pero esto no fue posible debido a los problemas que existían entre Honduras y Salvador.

*“En 1849 se intenta establecer una nueva federación en Chinandega, quedando unidos a esta federación Nicaragua, Salvador, y Honduras. Quedando el poder ejecutivo de la federación bajo el cargo de un delegado supremo, el poder judicial estaría representado por un delegado de cada Estado y el poder federal debía de abstenerse a formar parte en asuntos internos del Estado, la federación centroamericana con el paso del tiempo fue teniendo problemas muy fuertes debido a que las ordenes giradas desde el presidente de la federación no eran regidas por los Estados integrantes a la misma. Años más tarde se realizaron varias reuniones con el fin de realizar una nueva federación, llegando al punto que el salvador y Guatemala invadieran Honduras con el fin de derrocar al presidente*

*de este Estado, con ello nuevamente no se logra la unión centroamericana de momento, debido a que el general Justo Rufino Barrios aprovecha su postura política como presidente en Guatemala y crea la nueva Unión Centroamericana en Guatemala”<sup>40</sup>.*

---

<sup>39</sup> Revista Guatemala, LA Federación Centroamericana, Disponible en <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9Mzl1MjlmaWRIPTEwMzcmdXJsPTEzJm5hbWU9UIBJXzAwNV8xMTgucGRmJmZpbGU9UIBJXzAwNV8xMTgucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>. Consultado el 20 de septiembre del 2015.

<sup>40</sup> Revista Guatemala, LA Federación Centroamericana, Disponible en <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9Mzl1MjlmaWRIPTEwMzcmdXJsPTEzJm5hbWU9UIBJXzAwNV8xMTgucGRmJmZpbGU9UIBJXzAwNV8xMTgucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>. Consultado el 20 de septiembre del 2015.

## 1.7 GUATEMALA.

El nombre de Guatemala hace aparición en las primeras las cartas que Pedro de Alvarado envió a Hernán Cortez en el año de 1524. En una de ellas relata sus conquistas en Atitlán, Escuintla, la Costa Sur oriental y Cuscatlán. Hernán Cortez también nombra a Guatemala, en su carta de dirigida a Carlos V, y fechada en México el 15 de octubre de<sup>41</sup>l mismo año 1524. El nombre de Guatemala se escribe de la misma forma que se hace ahora, proveniente del vocablo Quauhtemalan lo que significa lugar de muchos árboles, de origen náhuatl, que era el nombre con el cual conocían a la ciudad y nación kaqchiquel. *“En el siglo XVI no hubo problema al escribir el nombre Guatemala, aunque en algunas actas del Cabildo de Santiago, recogidas en el Libro Viejo, se escribe Guatimala. La cultura maya en Guatemala aparece por sus primeros habitantes, pero pasado el tiempo esta fue disolviéndose debida a la guerra que ocurrió en el periodo de la conquista española”*<sup>42</sup>. Guatemala logra su independencia en el siglo XIX junto al resto de Centroamérica, debido a una guerra entre conservadores y liberales, hasta finales del siglo XIX, estando primero bajo el poder de los conservadores y luego de los liberales, dando fin a esta guerra en el siglo XX.

*“Durante ese tiempo, Guatemala fue estremecida por disputas y guerras dentro del contexto de Guerra Fría. Primero, la Revolución de 1944, la cual era de carácter socialista, posteriormente la contrarrevolución de 1954, de carácter capitalista, que se desenvolvería posteriormente en un período de inestabilidad política, con golpes de estado y elecciones fraudulentas entre los mismos. Tras la transición a la democracia, se logra firmar los Acuerdos de Paz, y empieza una nueva época en*

---

<sup>41</sup>

<sup>42</sup> Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf> Consultado el 15 de octubre de 2015.



*Guatemala, caracterizada por visión de una mejor Guatemala, pero frustrada, en parte, por el crecimiento de la delincuencia interna y la crisis económica mundial*<sup>43</sup>.

Guatemala es un país de mucha historia debido a que ha tenido drásticos cambios como lo fue, la conquista española, su independencia, la unión centroamericana y terminación de la misma, la guerra de gobiernos conservadores y liberales, capitalistas y socialistas, revoluciones, la guerra interna, golpes de estado, intervención extranjera, democracia, la firma de la paz.

### **1.7.1 Época Prehispánica**

*“La civilización con mayor importancia en esta época fue la maya, quienes gobernaron la mayor parte de Petén, crearon templos y ciudades en las regiones altas de Guatemala. Esta civilización se expandió en lo que hoy es Guatemala y sus regiones circundantes, antes de la llegada de los españoles. Los pobladores nativos de las tierras altas de Guatemala, como los cakchiqueles, mam, quiché y tzutujiles, y los Kek'chi en las tierras bajas del norte guatemalteco aún forman una parte significativa de la población guatemalteca”*<sup>44</sup>.

### **1.7.2 Época Colonial**

En el año de 1523 los conquistadores españoles ingresaron a Guatemala por el departamento de Quetzaltenango siendo liderados por Don Pedro de Alvarado.

El 25 de julio del año 1524 Pedro de Alvarado funda su primera cerca de Iximché, dándole por nombre Ciudad de Santiago, pero el 11 de septiembre de 1541 ocurre una tragedia la ciudad queda soterrada por un alud de lodo y piedra, esta ciudad ya era ocupada por sus conquistadores quienes también quedaron soterrados con sus

---

43 Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>. Consultado el 20 de octubre de 2015.

44 Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>. Consultado el 20 de octubre de 2015.

habitantes, esto obligó a que de nuevo fuera trasladada 6 kilómetros más abajo, al Valle de Panchoy, lo que hoy se conoce como la Ciudad de Antigua Guatemala.

El 10 de marzo de 1543 el Ayuntamiento celebró allí su primera sesión. La ciudad, ya en su tercer asiento oficial, conservó el mismo escudo de armas otorgado en Medina de Campo por Real Cédula el 28 de julio de 1532. Fue la tercera ciudad en importancia en América, así se inició al Período Colonial de Guatemala. *“Durante este período colonial, que duró casi 300 años, Guatemala fue una capitanía general que a su vez dependía del Virreinato de la Nueva España (hoy México). Se destacó principalmente en la producción agrícola. Sus principales recursos fueron la caña de azúcar, el cacao, las maderas preciosas y tinta de añil para teñir textiles”*<sup>45</sup>.

En el año de 1562 aparece por primera vez en Guatemala el estudio universitario es en este año donde se funda el primer colegio universitario de santo Tomás, dicho colegio fue fundado por el Licenciado Don Francisco Marroquín, siendo ésta una de las primeras universidades del nuevo mundo. El 21 de julio de 1775, el presidente Don Martín de Mayorga solicitó al Monarca de España la traslación de Antigua Guatemala debido a lo vulnerable que era por las erupciones volcánicas, inundaciones, y terremotos. Debido a que Antigua ya había sido destruida por dos terremotos en el año de 1773.

La Ciudad de Guatemala, fue oficializado el cuarto asentamiento el 2 de enero de 1776 con una primera sesión del ayuntamiento por el gobernador de la Audiencia Matías de Gálvez y Gallardo sobre las bases del llamado Establecimiento Provisional de La Ermita. Por real orden dada en Aranjuez el 23 de mayo de 1776 se extinguió el nombre de Santiago y se adoptó el de Nueva Guatemala de la Asunción que, con el correr del tiempo es conocida en la actualidad como Ciudad de Guatemala, logrando convertirse con los años en la ciudad más grande y populosa de todo el istmo.

---

45 Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>. consultado el 20 de septiembre del 2015.

Las grandes riquezas industriales y comerciales que se dieron en la época colonial en Guatemala fueron gracias al añil, el cacao y la caña de azúcar. Queriendo abrir otras opciones comerciales y por interesarse lo económico y político, la élite criolla guatemalteca declaró su independencia de la Corona Española el 15 de septiembre de 1821.

### **1.7.3 El Imperio Mexicano y las Provincias Unidas de Centroamérica**

Las provincias centroamericanas fueron anexadas al Imperio Mexicano, El 5 de enero de 1822, esto fue realizado por Agustín de Iturbide para así poder contrarrestar la expansión estadounidense. *“El Imperio Mexicano fue una monarquía dada en una unión de lo que fueron habitantes del Virreinato de Nueva España bajo una bandera única, católica y poderosa. Pero sin embargo un año más tarde, colapsó el imperio en donde los militares republicanos instauraron una democracia y un estado mexicano; Guatemala y sus provincias se separaron de México declarando su independencia y así formar las Provincias Unidas del Centro de América en julio del año 1823”*<sup>46</sup>. Dichas provincias era una iniciativa la cual contaba con una Constitución democrática, liberal y reformista. Más los conservadores no querían perder su poder económico y social ya que siempre existió desigualdad. Rafael Carrera y Turcios de Guatemala contribuyó en la organización de la rebelión contra el gobierno federal y la ruptura de la Unión que entraría en una guerra civil la cual acabaría con la conformación de Guatemala como estado independiente, así como los estados centroamericanos que hoy en día conocemos. A finales del siglo XIX Rafael Carrera y Turcios gobernó como dictador de Guatemala desde los años 1851 hasta 1865, siendo apoyado por conservadores, terratenientes, y el clero. Entre los últimos años de gobierno de Carrera se dio la Guerra de 1863 entre Guatemala y El Salvador.

---

<sup>46</sup> Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>. consultado el 20 de septiembre del 2015

#### **1.7.4 La Revolución Liberal de 1871.**

El general Justo Rufino Barrios impulsó la llamada Reforma Liberal de 1871, juntamente con Don Miguel García Granados e intelectuales liberales como Don Lorenzo Montufar, *“esta reforma liberal tenía un fin y era el cambio del país, a través de la mejora de su comercio, e introducir nuevos cultivos y manufacturas. Siendo para Guatemala el café un cultivo importante, ya que con este cultivo se favorecía al capital criollo quezalteco. Justo Rufino Barrios y los gobiernos liberales también tuvieron una política de fuerte latinización de los pueblos indígenas. Justo Rufino Barrios tenía la ambición de reunificar América Central y llevando al país a la guerra en un intento fallido de alcanzar este fin; muriendo en la Batalla de Chalchuapa en el año de 1885. En el Siglo XX La United Fruit Company empezó a convertirse en la fuerza principal en Guatemala en el año de 1901 durante la presidencia dictatorial de Manuel Estrada Cabrera”*<sup>47</sup>. El gobierno se subordinaba a intereses de la Compañía. Mientras que la compañía ayudaba con la construcción de algunas escuelas, y por otro lado obstaculizaba el comercio local, oponiéndose así a la construcción de carreteras, no convenciéndoles, ya que esto empezaría a convertirse en una competencia con su monopolio del ferrocarril.

#### **1.7.5 Revolución de Octubre En 1944.**

En 1944 se dio un grupo denominado Revolucionario de Octubre, formando parte de este grupo oficiales militares disidentes, estudiantes, y profesionales liberales, este grupo derroco el gobierno de Federico Ponce Vaides, siendo sustituido por una junta compuesta por el Mayor Francisco Javier Arana, el Capitán Jacobo Arbenz y el Sr. Jorge Toriello Garrido, poco tiempo después se convocó elecciones libres y democráticas las cuales fueron ganadas por el profesor y escritor Dr. Juan José Arévalo Bermejo. Su socialismo fue inspirado en el New Deal americano, fue muy criticado como comunista. Impulsó variedad de reformas, como también realizó la

---

<sup>47</sup> Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>. consultado el 20 de septiembre del 2015

creación de varias instituciones. Entre las cuales se encuentra el Código de Trabajo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), el Ministerio de Economía, la Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos, y el Banco de Guatemala entre otros. En las siguientes elecciones realizadas en donde gano, Jacobo Arbenz Guzmán, se siguió el proyecto de las reformas. Arbenz tenía un proyecto el cual consistía en una reforma agraria con la cual buscaba aumentar la productividad de las tierras y el nivel de vida de los campesinos. Arbenz proponía la expropiación de las tierras improductivas y su aparente cesión en usufructo a campesinos, atacando de forma frontal y en base a expropiaciones a la United Fruit Company.

*“En el año de 1952 Arbenz fue señalado como un comunista peligroso, la CIA, organizó la Operación PBSUCCESS, que consistía en el entrenamiento y financiación de un ejército rebelde paramilitar. Movimiento de Liberación. Ingresando a Guatemala este movimiento por la República de Honduras, dándole Golpe de Estado a Jacobo Arbenz en 1954, quien huyo exiliado a Cuba, El Salvador y finalmente a México donde muere. Consumado el golpe, asumió la Jefatura de Estado el coronel Carlos Castillo Armas”<sup>48</sup>.*

### **1.7.6 Dictaduras vs. Guerrillas de Izquierda**

El coronel Castillo Armas fue asesinado quedando al poder el General Ydígoras Fuentes en 1958. En respuesta al gobierno cada vez más autocrático de Ydígoras, un grupo de oficiales militares menores se levantó en armas en 1960. Fracasando y debido al fracaso que tuvieron huyeron a Cuba, convirtiéndose este grupo en el núcleo de las fuerzas armadas insurgentes quienes lucharían contra el gobierno militar durante los 36 años siguientes. Se dieron cuatro grupos guerrilleros de izquierda siendo el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA), las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), y el Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT), estos grupos realizaron sabotajes económicos y tomaron como blanco de ataques armados las

---

48 Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>. Consultado el 21 de octubre de 2015

instalaciones del gobierno y los miembros de las fuerzas de seguridad estatal. Estas organizaciones se combinarían para formar la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (U.R.N.G.) en 1982.

*“El gobierno de Ydígoras Fuentes terminaría en marzo de 1963, quedando en manos del coronel Enrique Peralta Azurdia tras un golpe de estado. Lo que los últimos gobiernos militares habían tratado era invertir en educación, pago de salarios a funcionarios, casas para la clase media. Cuando esto comenzó a lograrse, Enrique Peralta Azurdia se retiró de la política en el año de 1966 tras establecer las bases de un retorno democrático. 1966-1982. Poco tiempo después se dieron elecciones democráticas y fue elegido presidente electo Julio César Méndez Montenegro en 1966, debido al mal manejo de gobierno que se daba en esta época, el ejército lanzó una fuerte campaña contra la insurgencia que rompió en gran parte el movimiento guerrillero en el campo”.<sup>49</sup>*

Las organizaciones guerrilleras concentraron sus ataques en la Ciudad de Guatemala, donde secuestraron y más tarde asesinaron a varias figuras importantes, incluyendo al embajador estadounidense John Gordon Mein en el año de 1968. Fueron, 36 años de conflictos civiles, en donde existió una serie de gobiernos militares. El 23 de marzo de 1982 se vivió el inicio de la etapa más sangrienta en la historia de la represión social en Guatemala. Cuando el General Ríos Montt dio un golpe de estado contra el gobierno del General Romeo Lucas García, menciona en su discurso inaugural, que su presidencia resultó de la voluntad de Dios. Forma una junta militar de tres miembros con la que anula la constitución 1965, disuelve el Congreso, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral. El General Mejía permitió un regreso controlado de la democracia en Guatemala, comenzando con una elección el 1 de julio de 1984 para una Asamblea Constituyente para redactar una constitución democrática. El 30 de mayo de 1985,

---

49 Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>. Consultado el 21 de octubre de 2015

después de 9 meses del debate, la Asamblea Constituyente terminó de redactar una nueva constitución, que entró en vigor inmediatamente.

*“En 1985 surge un nuevo candidato para presidente, Vinicio Cerezo, candidato del partido Democracia Cristiana, quien ganó la primera elección, y tomó posesión a la presidencia el 14 de enero de 1986. 1986 a 2001, luego de su toma de posesión, anunció que sus prioridades serían terminar la violencia política y establecer el gobierno de ley. Las reformas incluyeron nuevas leyes del hábeas corpus y amparo, la creación de un comité legislativo de derechos humanos, y el establecimiento en el año 1987 de la Oficina del Procurador de Derechos Humanos, emprendiendo también la Corte Suprema una serie de reformas para luchar contra la corrupción y mejorar la eficacia de sistema legal. Con la nueva presidencia, los militares se retiraron del gobierno y volvieron a su rol que es el de proporcionar seguridad interna, específicamente luchando contra insurgentes armados”*.<sup>50</sup>

El 25 de mayo de 1993, Serrano disolvió ilegalmente el Congreso y la Corte Suprema y trató de restringir las libertades civiles, según afirmaba para luchar contra la corrupción.

*“El 5 de junio de 1993, se elige, al Procurador de Derechos Humanos, Ramiro De León Carpio, para que completara el período presidencial de Serrano Elías. El gobierno y la U.R.N.G. en marzo de 1994, firmaron acuerdos sobre derechos humanos, junio de 1994 el restablecimiento de personas desplazadas, marzo de 1995 el esclarecimiento histórico, y derechos indígenas, de igual forma se dio un progreso significativo sobre un acuerdo socioeconómico y agrario”*<sup>51</sup>. El 7 de enero del año 1996 gana la presidencia el candidato del P.A.N., Álvaro Arzú, ganando debido a su fuerza en la Ciudad de Guatemala, donde había servido antes como alcalde. Bajo la administración de Arzú, se concluyeron las negociaciones entre el

---

50 Funsepa, historia de Guatemala <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>.

51 Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20version%20oficial.pdf>. Consultado el 21 de octubre de 2015

gobierno y la URNG, en diciembre de 1996, en el gobierno de Arzú se firmaron los acuerdos de paz, los cuales terminaban un conflicto de 36 años.

Guatemala tuvo elecciones presidenciales, legislativas, y municipales el 7 de noviembre de 1999, en donde Alfonso Portillo ganó la presidencia, Portillo fue criticado durante la campaña por su relación con el presidente del F.R.G., el ex-General Ríos Montt, quien fue presidente de facto de Guatemala en 1982-83. Portillo designó un gabinete pluralista, incluyendo miembros indígenas y otros no afiliados al partido gobernante. En el siglo XXI el progreso en la realización de la agenda de reforma de Portillo fue lento durante su primer año en función. El apoyo público al gobierno se hundió a principios de 2001. A pesar de que la administración avanzaba sobre algunas cuestiones tales como lo era la responsabilidad estatal en casos pasados de derechos humanos y apoyar los derechos humanos en foros internacionales, dejó de mostrar avances significativos en el combate a la impunidad en casos pasados de derechos humanos, reformas militares, un pacto fiscal para ayudar a financiar la realización de paz, y la legislación para aumentar la participación política. El gobierno de Portillo enfrentaba una alta tasa de criminalidad, corrupción pública, acoso e intimidación por parte de desconocidos a activistas de derechos humanos, trabajadores judiciales, periodistas y testigos en procesos de derechos humanos, el gobierno inició serios intentos de abrir un diálogo nacional en 2001 para hablar de los considerables desafíos que afrontaba el país.

En 2004 tomó el cargo Óscar Berger Perdomo. El país se ve sumido en pobreza, corrupción y crimen sin medida denunciado por la O.N.U. y a pesar la crisis que se vivía en el país, Berger realizó proyectos en cuanto aeropuertos y carreteras. En 2008 toma el cargo a la presidencia el señor Álvaro Colom Caballeros. Mientras que el 11 de noviembre de 2011 Otto Pérez Molina ganó las elecciones y en el año 2015 el actual presidente Jimmy Morales.



## 1.8 CONSTITUCIONES EN GUATEMALA.

### ➤ Constitución de Bayona

Nace debido a la invasión que realizó Bonaparte a la madre patria, por lo que Bonaparte ve necesario crear una asamblea para así poder promulgar una constitución, luego de tres sesiones para su aprobación se promulga el 6 de julio de 1808, esta constitución contaba con 146 artículos. La constitución de Bayona estaba bajo el cargo de José Napoleón

#### 1. CONSTITUCION DE BAYONA DE 1808

ESTRUCTURA DEL ESTADO La Corona	El Senado	Consejo de Estado	Cortes	Orden Judicial
El Rey Jefes de la Casa	Los infantes de España mayores de 18 años	El Rey Treinta a sesenta	Estamentos: Clero: veinticinco	Jueces conciliadores
real: Capellán mayor Mayordomo mayor Camarero mayor Caballerizo mayor Montero mayor Gran maestro de ceremonias Ministerio: Justicia Negocios eclesiásticos Negocios extranjeros	Veinticuatro individuos nombrados por el Rey (...) entre ministros, Capitanes Generales del Ejército y la Armada. Embajadores, Consejeros de Estado o del Consejo Real Vitalicios	individuos, miembros natos los ministros y el presidente del Consejo Real El Príncipe heredero mayor de 15 años Secciones: -Justicia y de negocios eclesiásticos	arzobispos y obispos Nobleza: veinticinco nobles Pueblo: ciento veintidós diputados: de las Provincias de España e Indias	Juzgados de Primera Instancia Audiencias o tribunales de apelaciones Tribunales de Reposición Consejo Real Corte Real:

Interior Hacienda Guerra Marina Indias Policía general Secretario de Estado		-Interior y Policía general -Hacienda -Guerra -Indias	de ciudades principales de España e islas adyacentes negociante s o comerciante s 15 de las universidade s	Senadores Presidente s de Sección del Consejo de Estado Presidente del Consejo Real Vicepresid entes del Consejo Real
---	--	--	--	---

Fuente: Mérida María, 2015 en base a: constitución de Bayona de 1808.

➤ Constitución de Cádiz

La constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812, lográndose así la sustitución de la constitución de Bayona, dando lugar a una revolución liberal en donde se proclamó la nulidad de la misma.

## 2. CONSTITUCION DE CADIZ 1812

ESTRUCTURA DEL ESTADO	Las Cortes	El Rey	Consejo de Estado	Tribunales
Un diputado por cada 70 mil habitantes Integración a través de Juntas Electorales de	Monarquía moderada hereditaria El Rey		Cuarenta individuos nombrados por el Rey	Supremo Tribunal de Justicia Audiencias de segunda y

Parroquia, Partido y Providencia	El Príncipe de Asturias, hijo primogénito del Rey Secretarios del Despacho: -De Estado -Gobernación para la Península e islas adyacentes -Gobernación para ultramar -Gracia y Justicia -Hacienda -Guerra -Marina	a propuesta en ternas por las Cortes De ellos, Eclesiásticos Grandes de España nacidos en provincias de ultramar	tercera instancia Audiencias de Ultramar Juez de letras en cada Partido Alcaldes en todos los pueblos con oficio de conciliador
----------------------------------	---	--	---

Fuentes: Mérida María, 2015 en base a: constitución de Cádiz 1812.

➤ Constitución de 1824.

Fue promulgada el 22 de noviembre de 1824, siendo creada por la República Federal de Centro América. Estando bajo la presidencia de José Cecilio del Valle, Vicente Filísola fue quien realizo de nuevo la convocatoria, para reunir al congreso el cual decretó el 1 de julio de 1823 la independencia absoluta, el día 2, adopta la denominación de Asamblea Constituyente, Reconociéndose que la soberanía corresponde al pueblo,

3. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTROAMERICA DE 1824

ESTRUCTURA DEL ESTADO Federal	Senado	Poder Ejecutivo	Poder Judicial
-------------------------------	--------	-----------------	----------------

Un diputado por cada 30 mil habitantes, electos popularmente Se renovaría por mitad cada año Diputados reelegibles una sola vez	Dos por cada Estado, electos popularmente Se renovaría por tercios anualmente Senadores reelegibles una sola vez Presidido por el vicepresidente de la República, que sufragaría solamente en caso de empate	Un presidente, electo popularmente por el pueblo de todos los Estados de la Federación Un vicepresidente, igualmente electo Período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez sin intervalo Secretarios del Despacho	Suprema Corte de Justicia: Cinco a siete individuos elegidos por el pueblo Se renovaría por tercios cada dos años Magistrados reelegibles Jueces inferiores
---	---	---	---

Fuente: Mérida María, 2015 en base a: constitución de la república federal de Centroamérica de 1824.

➤ Constitución de 1825,

La constitución de 1825 estaba bajo la presidencia de Manuel José Arce. Promulgándose esta misma el 11 de octubre de 1825, basándose en el mandato de los comitentes y por el pacto de la Confederación Centroamericana. *“Se declara que el Estado es soberano, pero que limita sus derechos, el pacto de unión que celebraron los estados libres de Centroamérica en la constitución federativa. Dicha Constitución organiza el Estado por el sistema de separación de poderes y la*

existencia de un órgano moderador, que hace funcionar el bicameralismo parlamentario<sup>52</sup>.

#### 4. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUATEMALA DE 1825

ESTRUCTURA DEL ESTADO Legislativo	Consejo Representativo	Poder Ejecutivo	Poder Judicial
Asamblea de representantes elegidos popularmente, que ejerce con la sanción del consejo representativo Se renovaría por mitad cada año Diputados reelegibles una sola vez	Un representante por cada departamento de Estado, elegidos popularmente Se renovaría por mitad cada dos años Consejeros reelegibles con el intervalo de una elección El Segundo Jefe de Estado lo presidiría, pudiendo sufragar solamente en caso de empate	Un jefe electo por todos los pueblos del Estado Un segundo jefe igualmente electo Período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez sin intervalo Secretarios del Despacho	De seis a nueve magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegida por todos los pueblos del Estado Se renovaría por mitad cada dos años Los magistrados reelegibles Jueces inferiores

Fuente: Mérida, María, 2015 en base a: Constitución política del estado de Guatemala de 1825.

52 Vicepresidencia. Constituciones de Guatemala, Disponible en, <https://www.vicepresidencia.gob.gt/archivos/2015/lib/LASCONSTITUCIONESDEGUATEMALA.pdf> 28 de septiembre de 2015.

➤ Acta Constitutiva de la República de Guatemala 1851.

El General José Rafael Carrera fue quien estuvo a la presidencia durante la constitución de 1851. Debido a la desintegración de la federación centroamericana, el General Rafael Carrera emite el 21 de marzo de 1847 un decreto obligando así una nueva regulación constitucional, que efectivamente se hizo al trabajar la Asamblea Constituyente desde el 16 de agosto al 19 de octubre de 1851 para emitir el Acta Constitutiva. El Acta Constitutiva, que tuvo vigencia durante veinte años, fue reformada el 4 de abril de 1855 con disposiciones que fortalecían la presidencia vitalicia de Rafael Carrera

#### 5. ACTA CONSTITUTIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1851

ESTRUCTURA DEL ESTADO presidente de la República	Consejo de Estado	Cámara de Representantes	Orden Judicial
Elegido cada cuatro años por una Asamblea General compuesta de la Cámara de Representantes, del Arzobispo Metropolitano, de los individuos de la Corte de Justicia y de los vocales del Consejo de Estado Podría ser reelecto	Secretarios del Despacho ocho consejeros nombrados por la Cámara de Representantes Los que nombre el presidente de la República entre los individuos que hayan ejercido el Gobierno o hubiesen sido presidentes de los	Cincuenta y cinco diputados elegidos en la forma que dispone la ley Período de cuatro años Diputados podrían ser reelectos	Corte de Justicia Se renovaría por mitad cada dos años Magistrados podían ser reelectos

<p>Secretarios del Despacho</p>	<p>Cuerpos Representativos, secretarios del Despacho, presidentes o Regentes de la Corte de Justicia, o vocales del Consejo de Gobierno</p> <p>Período de cuatro años</p> <p>Consejeros podrían ser reelegibles</p> <p>Tendrían voz y voto: El Arzobispo Metropolitano, los Obispos que hubiere en la capital, los Gobernadores del arzobispado, el Regente de la Corte de Justicia, el presidente del Cabildo Eclesiástico, el Rector de la Universidad, el Prior del Consulado, el presidente de la</p>		
---------------------------------	---	--	--

	Sociedad Económica y el Comandante General		
--	---	--	--

Fuente: Mérida, María, 2015, en base a: Acta constitutiva de la república de Guatemala de 1851.

➤ Ley Constitutiva de la República de Guatemala.

Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente 1879. Bajo la presidencia de Justo Rufino Barrios.

Lo más importante de esta constitución fue: Establecer la obligatoriedad de enseñanza primaria, la oficial sería laica y gratuita, libertad religiosa, prohíbe congregaciones conventuales e instituciones o asociaciones monásticas, jurado para conocer faltas y delitos de imprenta, constitucionaliza habeas corpus, regula régimen de excepción de las garantías.

6. LEY CONSTITUTIVA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1879

ESTRUCTURA DEL ESTADO Legislativo	DEL Poder	Poder Ejecutivo	Consejo de Estado	Poder Judicial
---	-----------	-----------------	----------------------	-------------------



Asamblea Nacional: un diputado por cada 20 mil habitantes, electos popularmente Período de cuatro años Se renovaría por mitad cada dos años No prohibía la reelección	Presidente de la República, natural de Guatemala o de cualesquiera de la otras Repúblicas de Centroamérica Elegido popularmente Período de seis años No prohibía la reelección Secretarios de Estado	Secretarios de Estado Nueve consejeros: 5 nombrados por la Asamblea 4 nombrados por el Presidente de la República Período de dos años	Tribunales Superiores de Justicia y Jueces de primera instancia Período de cuatro años
--	--	---	---

Fuente: Mérida, María, 2015, en base a: ley constitutiva de la república de Guatemala de 1879.

➤ Constitución de la República de 1945.

Junta Revolucionaria del 20 de octubre de 1944- 15 de marzo de 1945 Integrada luego del movimiento armado del 20 de octubre de 1944, por el señor Jorge Toriello Garrido, el capitán Jacobo Arbenz Guzmán y el mayor Francisco Javier Arana. La principal tarea de esta junta de gobierno fue convocar a una Asamblea Nacional Constituyente que produjo una nueva Carta Magna, que vino a sustituir a la que había estado vigente desde 1879. La nueva Constitución, creaba la Jefatura de las Fuerzas Armadas y el Consejo Superior de La Defensa Nacional. Además, se dio autonomía a las municipalidades del país, y a algunas otras entidades importantes de la vida de la República.

## 7. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE 1945

ESTRUCTURA DEL ESTADO Organismo Legislativo	Organismo Ejecutivo	Organismo Judicial
Congreso: un diputado por cada 50 mil habitantes Período de cuatro años Se renovaría por mitad cada dos años Diputados reelegibles con intervalo de un período	Presidente de la República, electo popularmente Período de seis años Reelegible hasta transcurridos doce años de haber cesado en el ejercicio de la presidencia Ministros de Estado	Corte Suprema de Justicia Corte de Apelaciones Nombrados por el Congreso Período de cuatro años reelegibles

Fuente: Mérida, María, 2015, en base a: Constitución de la Republica de 1945.

### ➤ Constitución de la República del 2 de febrero de 1956.

*“La Constitución fue promulgada el 2 de febrero de 1956, principiando su vigencia el 1 de marzo del mismo año. Debido a que fue derogada la constitución de 1945 por el Decreto-Ley el Estatuto Político de la República de Guatemala, quedando a la presidencia Carlos Castillo Armas. En la constitución de 1956 se desarrolla el concepto de partidos políticos de una forma más amplia, declarándolos entes de derecho público, se aprueba la reelección de los diputados, se establece el voto secreto de los analfabetos y dispone que las elecciones habrían de realizarse en un solo día, superando disposiciones constitucionales anteriores en esta materia”<sup>53</sup>.*

## 8. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1956

ESTRUCTURA DEL ESTADO Organismo Legislativo	Organismo Ejecutivo	Organismo Judicial

<sup>53</sup> García Laguardia, Jorge Mario *Óp. Cit.*, pág. 10

<p>Congreso: un diputado por cada 50 mil habitantes</p> <p>Período de cuatro años</p> <p>Se renovaría por mitad</p> <p>Diputados reelegibles</p>	<p>Presidente de la República, electo popularmente</p> <p>Período de seis años</p> <p>Reelegible hasta transcurridos dos períodos subsiguientes</p> <p>Ministros de Estado</p>	<p>Corte Suprema de Justicia</p> <p>Corte de Apelaciones</p> <p>Nombrados por el Congreso</p> <p>Período de cuatro años</p> <p>Reelegibles</p> <p>Los magistrados que sirvan dos períodos completos consecutivos gozarían de su cargo hasta cumplir setenta años</p>
--	--	--

Fuente: Mérida, María, 2015, en base a: Constitución de la Republica de 1956.

➤ Constitución Política de la República de Guatemala de 1965.

*“La constitución fue promulgada el 15 de septiembre de 1965, quedando bajo la presidencia de Enrique Peralta Azurdía. Lo más importante de esta constitución fue restringió la formación de partidos políticos, creo el consejo electoral, restablece la vicepresidencia de la república, restablece el consejo de estado, facilitar universidades privadas, establece la corte de constitucionalidad, emite leyes constitucionales”<sup>54</sup>.*

54 Vicepresidencia. Constituciones de Guatemala, Disponible en, <https://www.vicepresidencia.gob.gt/archivos/2015/lib/LASCONSTITUCIONESDEGUATEMALA.pdf> Consultado el 28 de septiembre de 2015.

9. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1965

ESTRUCTURA DEL ESTADO Organismo Legislativo	Organismo Ejecutivo	Organismo Judicial	Consejo de Estado
<p>Congreso: dos diputados por cada Distrito Electoral, más uno por cada 100 mil habitantes</p> <p>Período de cuatro años</p> <p>Reelegibles sólo una vez, transcurrido un intervalo de un período</p>	<p>Presidente de la República, electo popularmente</p> <p>Período de cuatro años</p> <p>No reelección absoluta</p> <p>Ministros de estado</p>	<p>Corte Suprema de Justicia</p> <p>Corte de Apelaciones</p> <p>Nombrados por el Congreso</p> <p>Período de cuatro años</p> <p>Reelegibles</p> <p>Los magistrados que sirvan dos períodos consecutivos completos</p>	<p>Vicepresidente de la República, que lo preside</p> <p>-Dos consejeros por cada uno del organismo del Estado</p> <p>-Un consejero designado por los presidentes de los colegios profesionales</p> <p>-Un consejero nombrado por</p>
		<p>gozarían de su cargo hasta cumplir setenta años</p>	<p>las Municipalidades</p> <p>- Un consejero por los trabajadores urbanos y otros por los trabajadores del agro</p> <p>-Un consejero por cada uno</p>

			de los sectores agrícolas, industriales, comercial y bancario Período de cuatro años Reelegibles por una sola vez
--	--	--	---

Fuente: Mérida, María, 2015, en base a: Constitución de la Republica de 1965.

➤ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

*“El general Ríos Montt Tomo El Poder, En Una Junta Militar de tres Miembros Que anulo la constitución de 1965, disolvió el Congreso, suspendió los Partidos Políticos y anulo la ley electoral. Al Ser depuesto Ríos Montt, en mayo de 1985 Después de 9 meses de debate, la Asamblea Constituyente Término de Redactar Una Nueva Constitución, Vigente Hasta Ahora con Una reforma de 1993”<sup>55</sup>*

---

55 Ibid., pág. 15

## CAPÍTULO II

### CONSTITUCIONALISMO Y DERECHOS HUMANOS.

El capítulo que a continuación se desarrolla trata de dar a conocer acerca de los diferentes poderes constitucionales que existen, así como también los diferentes tipos de sistemas constitucionalistas existentes y el que rigen nuestro país Guatemala, nos dará a conocer el desarrollo de los Derechos Humanos desde un punto de vista indígena, así como también la aplicación de sus diferentes instrumentos legales.

#### 2.1 PODER CONSTITUYENTE Y PODER CONSTITUIDO.

##### 2.1.1 Poder Constituyente

Poder Constituyente es toda manifestación de poder como lo es el pueblo, como titular de la soberanía de la nación, el poder constituyente se establece mediante organizaciones jurídicas y políticas por medio de la constitución.

*“El poder constituyente se puede clasificar como originario y derivado, originario porque da origen al Estado mismo, se le llama así también porque a través de él la constitución puede ser modificada. Y derivado porque la constitución le otorga el poder de modificar la estructura u organización política y jurídica ya sea de forma total o parcial”<sup>56</sup>.*

El poder constituyente originario no está limitado ni condicionado esto en cuanto se refiera a un poder constituyente positivista debido a que nace sin una ley anterior que le establezca límites en cuanto a su función dentro de la sociedad política, pero si lo vemos por el lado iusnaturalista el poder constituyente regula la dignidad, libertad, la justicia, valores que son totalmente de un derecho natural, por lo que se encuentran encima del derecho originario. Creando así un límite de desenvolvimiento discrecional.

---

<sup>56</sup> García Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, año 1986, editorial Porrúa, S.A. Pág. 158.

El poder constituyente derivado se encuentra limitado por la Constitución por lo que los límites pueden ser de forma y de contenido de forma porque sigue un lineamiento establecido por la constitución y de contenido porque al momento de una reforma constitucional se debe realizar por medio de los lineamientos que la misma establece.

La titularidad del poder constituyente se da debido a la política que domina una comunidad en Guatemala, la titularidad recae en el pueblo esto debido a que nuestra forma de gobierno es democrática, si bien es cierto el pueblo es el titular legal del poder constituyente este no puede gobernar o ejercer su poder por lo que delega el gobierno del poder al congreso o bien sea a la Asamblea Constituyente.

### **2.1.2 Características:**

Las características del poder constituyente son:

El titular del poder constituyente es el pueblo.

El poder constituyente tiene como principal función, establecer el ordenamiento jurídico-político del Estado, por medio de la promulgación de una constitución.

### **2.1.3 PODER CONSTITUIDO.**

Son los poderes creados por la voluntad política originaria los cuales se encuentran regulados y reglamentados por un ordenamiento jurídico positivo.

El poder constituido es de carácter permanente y ordinario.

La corte de Constitucionalidad hace una referencia entre la separación que existe entre poder constituyente y poder constituido, expresando lo siguiente *“la posibilidad de acudir a la reforma, total o parcial, de la normativa constitucional lleva a advertir la línea que separa al poder constituyente del poder constituido o de reforma partiendo del principio de que ambos tienen diferentes sustentos. El primero es el poder originario en sentido estricto, creador del texto político, el segundo es poder derivado creado por el primero con limitaciones de carácter jurídico por su vínculo*

*con los límites de procedimiento que, para la reforma constitucional es preciso respetar*<sup>57</sup>.

Estos son creados por la constitución la cual les impone límites y reglamentos. Siendo los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales. Teniendo como características principales:

- Son poderes derivados de la constitución.
- Son poderes creados por el constituyente.
- Están limitados.
- Tiene múltiples funciones.
- Fueron creados con el propósito de gobernar.

*“Diferencia entre poder constituyente y poder constituido:*

*Poder constituyente es un poder originario, en sí, y el poder constituido son poderes derivados de la constitución.*

*El poder constituyente es un poder creado de todo el orden jurídico. Y el poder constituido son poderes creados por el constituyente.*

*El poder constituyente en principio es un poder ilimitado. El poder constituido está completamente limitado.*

*El poder constituyente es un poder de una sola función. El poder constituido tiene múltiples funciones.*

*El poder constituyente no gobierna. El poder constituido fue creado para gobernar”*<sup>58</sup>.

---

57 Corte de constitucionalidad, Gaceta número 51, expediente número 931-98, página 27, sentencia 08-02-99.

58 García Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, año 1986, editorial Porrúa, S.A. Pág. 161.



## 2.2 SISTEMAS CONSTITUCIONALISTAS.

Para dar a conocer lo que es el sistema constitucionalista, parte sobre lo que significa. El Principio de Supremacía Constitucional. De acuerdo con la Constitución de la República de Guatemala en su artículo 175.- Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Por lo que el Principio de Supremacía Constitucional, implica que ninguna norma podrá sobrepasar la constitución Política del Estado ya que esta prima sobre cualquier otra norma legal, y sobre toda la producción normativa de éste, reconociéndose así a la Constitución como Norma Suprema de todo el ordenamiento jurídico y estructura del Estado, de modo tal que los derechos, principios, valores y procedimientos en ella contenidos, tendrán un efecto vinculante para todos los órganos que lo conforman.

El Control Constitucional nace con la necesidad de poner límite al poder absoluto y así prevenir los abusos, que los gobernantes puedan cometer a sus subordinados. El Control Constitucional es consecuencia de la declaración del Principio de Supremacía Constitucional, ya que son contemporáneos y la existencia de uno depende del otro.

*“Se tiene al Control Constitucional como un medio para contrarrestar las posibles vulneraciones a la Constitución por el propio Estado y de los particulares, debido a que, si no existe un control, el sistema político y constitucional no estaría asegurado, por lo que no existiría lo que llamamos unidad y equilibrio en el funcionamiento jurídico ya que con ello lo que se pretende es garantizar el bienestar de cada ciudadano y mantener la estructura orgánica e ideológica de un Estado”<sup>59</sup>.*

---

59Eduardrubioarboza, Rubio Barboza, Eduard, supremacía y control constitucional, año 2008 Disponible en, <http://eduarrubioarboza.blogspot.com/2011/02/supremacia-constitucional-control.html>, Consultado el 5 de noviembre de 2015.

### **2.2.1 Concepto**

El control constitucional es aquel mecanismo compuesto por aquellos medios que únicamente tienen por objeto mantener el respeto a las disposiciones constitucionales, a través de la nulidad o inaplicabilidad de las disposiciones legales contrarias a la constitución.

### **2.2.2 Condiciones que debe contener un Sistema de Control Constitucional**

Un auténtico régimen de vigilancia de la Superioridad de la Constitución con relación a normas y actos estatales debe reunir tres elementos esenciales, que:

- a) Exista una Constitución rígida,
- b) Exista un órgano independiente de control de constitucionalidad de las normas.
- c) Los particulares cuenten con derechos subjetivos para instar el proceso de control.

*“El profesor Argentino Néstor Pedro Sagúes complementa la postura anterior señalada que un sistema completo de control constitucional debe cumplir con cinco condiciones, tales como:*

- a) Una constitución rígida, puesto que si es flexible puede ser reformada por cualquier ley ordinaria.*
- b) Un órgano de control independiente del órgano controlado.*
- c) Vigor y efectividad de las decisiones del órgano de control.*
- d) Derecho de los perjudicados a reclamar e impulsar el control.*
- e) El sometimiento de todo el Estado al control<sup>60</sup>.*

---

<sup>60</sup>Eduardrubioarboza, Rubio Barboza, Eduard, supremacía y control constitucional, año 2008 Disponible en, <http://eduarrubioarboza.blogspot.com/2011/02/supremacia-constitucional-control.html>, Consultado el 5 de noviembre de 2015.

### **2.2.3 Clasificación de los Sistemas de Control Constitucional**

Según el órgano de control.

Esta clasificación se establece, atendiendo a la dependencia institucional del órgano encargado del control, siendo de dos sistemas: a) Sistema judicial o fisonomía judicial y b) Sistema no judiciales.

**a) Los sistemas judiciales o con fisonomía judicial**, estos sistemas nacen en el sistema norteamericano y austriaco, el cual consiste en depositar en el juez u órgano independiente, la facultad de evaluar la constitucionalidad de una norma o ley ordinaria. Puede ser especializado y no especializado, puede darse por la vía de acción o directa y por la vía de excepción, indirecta o incidental

El control constitucional por vía de acción o directa se realiza a través de la impugnación de un acto sancionado de una ley de la Ley supuestamente violatoria de la Constitución, en un proceso ad hoc ante un órgano jurisdiccional competente para así establecerse su nulidad.

El control constitucional por vía de excepción, indirecto o incidental, este proceso se da a manera de defensa en un juicio o procedimiento previamente planteado, no con la finalidad de anular una ley sino, para que alguna de las partes en el transcurso del proceso reclame la inconstitucionalidad de una norma, o bien sea de un acto que ésta funda y le resulta perjudicial.

**b) Los sistemas no judiciales**, son aquellos sistemas, en donde la labor de control es dada al poder legislativo, poder ejecutivo, órganos electorales y administrativos para poder evaluar la constitucionalidad de las normas o leyes ordinarias.

**El control constitucional según el número de órganos que lo ejercen puede ser:**

- Concentrado.
- Difuso.

## 2.3 SISTEMA DIFUSO.

El sistema difuso es aquel que confiere a los jueces la tarea de control, debido a que todos los jueces son jueces de legalidad y constitucionalidad, a lo que se refiere este tipo de control es que los jueces tienen la tarea de interpretar y sobre todo aplicar la ley en casos concretos, respetando siempre el principio de la supremacía constitucional.

*“Las decisiones de los jueces solo tienen efectos inter partes, aunque pueden llegar a constituir un precedente con fuerza diversa según sea el caso. En el sistema difuso se actúa en el problema contingente y propio que resuelve la comprobación constitucional en el circunscrito ámbito subjetivo entre partes y de ahí el efecto de la cosa juzgada”<sup>61</sup>.*

Es aquí donde el juez debe y tiene el deber de realizar una interpretación para llegar a un juicio con respecto a la constitucionalidad de la norma.

*“Como se puntualizó, en los Estados Unidos de América, a partir del caso "Marbury vs. Madison", quedó consagrado junto con el principio de la supremacía constitucional, el reconocimiento de la facultad de los jueces comunes para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y de otros actos de los poderes políticos, esto es el sistema de garantía judicial llamado por algunos "común" o "difuso". Ese ha sido el más puro modelo de sistema judicial, adoptado por la República Argentina”<sup>62</sup>.*

### 2.3.1 Origen del Control Difuso

El control difuso de la constitucionalidad, llamado también control judicial de la constitucionalidad, surge como consecuencia vía revisión judicial en el proceso de writ of mandamus, asemejado a la Acción de Cumplimiento entre un grupo de

---

61 Jurídicas unam. Highton Elena. I. Sistema concentrado y difuso de control de constitucionalidad, Disponible en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) Consultado el 15 de noviembre de 2015

62 Duarte, Carolina Cinthia, Duarte, María de los Ángeles, Guevara, Silvia Raquel, Lago, Gilda Viviana, “Control de constitucionalidad concentrado y difuso”, pág. 9.

designados jueces de paz, entre los que se encontraban William Marbury Vs. James Madison, bajo la Presidencia del Chief Justice John C. Marshall.

William Marbury, junto con otros colegas habían sido nombrados jueces de paz, Marbury debía ser el Juez de Paz del condado de Washington, distrito de Columbia, debido a que no recibieron su designación interpone junto a sus colegas una acción ante la Corte Suprema en el mismo año 1801 a efectos que el Secretario de Estado del Presidente Jefferson, James Madison, expidiera los respectivos nombramientos, el Juez Marshall, utilizo la controversia para plantear la Teoría de la Supremacía Constitucional.

En la sentencia de 1803 referida al Mandamus Case en la cual afirmó que: *“La Constitución es una norma suprema inmodificable por normas ordinarias, o su nivel es el de una norma legal legislativa y, como otras leyes, es modificable cuando a la legislatura se complazca de alterarla. Si la primera parte de esta alternativa es verdad, entonces una ley del legislativo contrario a la Constitución no es derecho, si la última parte es verdad entonces las constituciones escritas son el ensayo absurdo, de parte del pueblo, para limitar el poder en su propia naturaleza ilimitable”*<sup>63</sup>.

### **2.3.2 Sentencia Marbury Vs. Madison**

En dicha sentencia la supremacía de la Constitución realza al establecerse bases sólidas para la formación de la Teoría de la Supremacía Constitucional, dentro del ordenamiento de una Nación, siendo directriz fundamental, para que la ciencia jurídica constitucional encuentre límites, por lo que se puede decir que:

- a) La Constitución es la ley Suprema.
- b) Un acto legislativo contrario a la Constitución no es una ley.
- c) El deber del Tribunal es decidir cuando existe conflicto de leyes.

---

63 Derecho911. sistemas de control de constitucionalidad, lunes, año 2013. Disponible en, <http://derecho911.blogspot.com/2013/07/sistemas-de-control-de.html> Consultado el 15 de noviembre de 2015.

d) Cuando una ley está en conflicto con la Constitución es deber del Tribunal inaplicar la ley que conviene a la Constitución. Esta sentencia será de carácter vinculante.

### **2.3.3 Bases Fundamentales del Sistema Difuso**

a) Aplicar la disposición legislativa superior en jerarquía y desechar la inferior, es una regla de interpretación del Derecho que los jueces están autorizados a emplear en su función de administrar justicia y, por consiguiente, no existe una invasión del juez en la esfera legislativa.

b) Cualquier juez está investido del poder de no aplicar la ley contraria a la Constitución, de oficio o a petición de parte, en cualquier caso, sometido a su conocimiento. La inconstitucionalidad se puede presentar en todo tipo de procedimiento judicial y no existe un procedimiento especial para dilucidar la materia constitucional, la cuestión se falla en la sentencia definitiva.

c) La cuestión de inconstitucionalidad no se puede proponer por vía de acción, ajena a un conflicto judicial.

d) La sentencia que declara la inconstitucionalidad de la ley tiene efectos sólo en relación con el caso concreto, pero por el stare decisis (precedente judicial) produce efectos generales.

### **2.3.4 Inconvenientes del Sistema Difuso**

*“El sistema difuso, en los países en donde no existe el stare decisis, presenta serios inconvenientes que provocan incertidumbres y conflictos entre órganos, a saber”<sup>64</sup>:*

a) El mismo u otro juez que declara la inconstitucionalidad puede aplicarla posteriormente o viceversa.

---

64 Derecho911. sistemas de control de constitucionalidad, Disponible en: <http://derecho911.blogspot.com/2013/07/sistemas-de-control-de.html>, Consultado el 8 de octubre de 2015.

b) Pueden surgir diferentes interpretaciones a la Constitución entre órganos de diversos tipos, como, por ejemplo, entre la justicia ordinaria y la administrativa.

c) También se pueden presentar contrastes de opiniones entre tribunales inferiores y superiores, debido a que los primeros generalmente están formados por personas jóvenes y menos apegadas al pasado, y posiblemente dispuestos a declarar la inconstitucionalidad; en cambio, los segundos son más conservadores e inclinados a mantener la constitucionalidad.

d) A pesar de que en un caso concreto anterior ya se declaró la inconstitucionalidad de la ley, cualquier otra persona extraña al juicio anterior que tenga interés en que no se le aplique, tendrá que promover un nuevo proceso.

*“Estos inconvenientes han sido evitados en los Estados Unidos y en los otros países del common law, en los cuales rige el stare decisis, pero persiste en los sistemas de base romanista. Podrían solucionarse otorgándole efectos generales a las sentencias de la Corte Suprema, pero en tal caso surgiría un sistema mixto situado a mitad del camino entre el difuso y el austríaco”<sup>65</sup>.*

## **2.4 SISTEMA CONCENTRADO.**

El sistema concentrado es un modelo europeo que tiene como fin supremo la centralización del ejercicio de control constitucional en un único órgano, este no forma parte del poder judicial sino de un tribunal constitucional.

*“Las decisiones de los tribunales constitucionales tienen un efecto erga omnes. El tribunal constitucional debe aplicar la Constitución a actos de producción legislativa y al proceder a la anulación de la norma constitucional”<sup>66</sup>.*

---

65 Duarte, Carolina Cinthia, Duarte, María de los Ángeles, Guevara, Silvia Raquel, Lago, Gilda Viviana, Óp. Cit., pág. 10,11.

66 Jurídicas unam. Highton Elena. I. Sistema concentrado y difuso de control de constitucionalidad, Disponible en, [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) Consultado el 17 de noviembre de 2015.

El sistema concentrado es llamado también, Justicia Constitucional "ad doc" o "modelo europeo" este sistema nace del austríaco Hans Kelsen, quien postuló, la existencia de un Tribunal especial para la defensa de la Constitución, el cual es llamado también Control Europeo; este sistema se encarga de una magistratura especial, del fuero común, en donde su labor se basa, en la correcta aplicación de la Constitución, es un órgano de sumo interprete, es el único a nivel de una Nación que podrá expulsar una ley declarando su inconstitucionalidad, también tendrá efectos erga omnes; lo que significa que aunque no hayan participado directamente ni indirectamente en la controversia de una petición de inconstitucionalidad sus efectos le serán alcanzados.

#### **2.4.1 El origen del Control Concentrado**

Nace del proyecto de Hans Kelsen el 21 de octubre de 1918, tras la derrota del imperio Austro Húngaro, luego de ser derrotados en la primera guerra mundial. Luego se funda en una ley especial en el año 1919 y se constitucionaliza en la carta fundamental de 1920. La Constitución Austríaca concibió al Tribunal Constitucional compuesta por un presidente, un vicepresidente y un mínimo adicional de titulares suplentes con cargo a establecerse reglamentariamente, en la actualidad se trata de doce y seis respectivamente.

#### **2.4.2 Las características del sistema concentrado**

*“a) El control concentrado, está dirigido por un Tribunal colegiado especializado y autónomo.*

*b) El fallo que declara la inconstitucionalidad de una ley expulsa la ley del ordenamiento jurídico, quedando derogado dando una forma de legislación negativa.*

*c) La demanda de inconstitucionalidad es planteada vía acción directa, que es resuelto en forma genérica, por ello se dice que es erga omnes.*



d) *Causa efecto erga omnes, alcanzando incluso a los sujetos que no hayan participado en la pretensión de inconstitucionalidad, de ello se reduce el carácter vinculante*

e) *La legitimación activa para solicitar la inconstitucionalidad de una ley, se encuentra, condicionada a ciertos límites a tomar en cuenta respecto a los sujetos que van a interponer la acción*<sup>67</sup>.

## **2.5 SISTEMA MIXTO.**

El origen de los sistemas de control constitucional se ubica a fines de siglo XVIII, con dos grandes revoluciones, la norteamericana y la francesa, el norteamericano crea un sistema americano a través de su constitución, sustentándose del caso Marbury vs Madison. La segunda crea el sistema político el cual a diferencia del americano se basaba en la confianza a sus jueces considerando a los jueces seres desconfiables. A inicios del siglo XX surge el sistema mixto el cual es adoptado por Guatemala, siendo este una fusión entre jurisdicción y política o si se prefiere confianza o desconfianza de los jueces. Hans Kelsen concreto una Corte Constitucional de carácter jurisdiccional.

A ese tipo de tribunales se les ha atribuido como el árbitro necesario de los conflictos generales entre los poderes el Estado. Convirtiéndose en la defensa del orden constitucional y del efectivo equilibrio del ejercicio del poder. GARIA ROCA menciona que *“la función de los tribunales constitucionales o mixtos, desde una perspectiva dinámica, realizan una función de garantía de la división de poderes a través de muy distintos procedimientos, pero siempre mediante su actividad hermenéutica y de interpretación suprema de las normas constitucionales”*<sup>68</sup>.

---

67 Duarte, Carolina Cinthia, Duarte, María de los Ángeles, Guevara, Silvia Raquel, Lago, Gilda Viviana, Óp. Cit., pág. 5

68 Garia Roa, Javier, *del principio de la división de poderes*, pagina 11.

### **2.5.1 ORIGEN DEL SISTEMA MIXTO.**

Los tribunales constitucionales fueron creados por Hans Kelsen como órganos de naturaleza legislativa, no judicial, garantiza que la constitución no sea falseada por otras leyes inferiores a la misma, también resuelve en calidad de tercero imparcial los conflictos entre la federación austriaca y los Estados miembros. PEREIRA MENAUT señala que *“los tribunales constitucionales son órganos especiales concebidos para revisar la constitucionalidad de las leyes, aunque luego desempeñen más funciones”*<sup>69</sup>

### **2.5.2 Rasgos del sistema mixto de constitucionalidad**

El sistema mixto se caracteriza debido a que se establece por medio de un recurso de inconstitucionalidad a través del sistema de control concentrado, con todos sus rasgos, y al mismo tiempo introduce otro control de constitucionalidad de las leyes por la vía de Inconstitucionalidad.

Este sistema se caracteriza debido a la posibilidad que se otorga a los jueces, para resolver un problema concreto en donde deben de aplicar una norma que consideren inconstitucional, de hacer su propio juicio de constitucionalidad de la norma en cuestión. Si se tratara de una norma inferior a la ley el juez podrá decidir no aplicarla por considerarla contraria a la Constitución, el juez deberá respetar siempre la jerarquía de las leyes. Pero si el juez está convencido de la contradicción entre la ley y la Constitución entonces puede paralizar el pleito y dirigirse al Tribunal Constitucional para hacerle una consulta sobre la constitucionalidad de dicha ley. A esta consulta es a la que llamamos Cuestión de Inconstitucionalidad.

Es así como se resuelve el dilema principal entre el control concentrado y el control difuso: la declaratoria de la inconstitucionalidad de una ley pertenece al Tribunal Constitucional y los efectos de la declaración son propios del control concentrado,

---

69 Pereira Menaut, Antonio Carlos, *Lecciones de teoría constitucional*, pág. 279.

pero se abre la puerta a que cualquier juez o tribunal pueda, en el curso de un pleito concreto, cuestionar ante el Tribunal Constitucional la constitucionalidad de una ley.

Se trata, en definitiva, de un *“sistema que produce una bifurcación del control de constitucionalidad: por un lado, la vía de acción directa ante el Tribunal Constitucional a cargo de muy pocos sujetos legitimados y con un plazo breve de caducidad (recurso de inconstitucionalidad); por otro, una pseudo vía de excepción que permite, desde un pleito concreto, llegar en cualquier momento al Tribunal Constitucional (cuestión de inconstitucionalidad), aunque una vez se llegue al Tribunal Constitucional este continúe la tramitación como si se tratase de un recurso de inconstitucionalidad”*<sup>70</sup>.

## **2.6 DERECHO PÚBLICO.**

El Derecho Público es una rama del Derecho a la que están sometidas todas aquellas relaciones jurídicas en las que interviene el Estado de forma soberana.

*“Conjunto de normas que regulan la actividad del Estado en el ejercicio de sus funciones soberanas y en sus relaciones con los particulares en su calidad de poder público. Se caracteriza por la especial situación de privilegio o poder del Estado frente a los ciudadanos”*<sup>71</sup>.

## **2.7 DERECHOS HUMANOS.**

*“Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser*

---

70 Derechoconstitucional, *Derecho constitucional, año 2012* Disponible en, <http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/control-mixto-de-constitucionalidad.html>. Consultado el 15 de noviembre de 2015.

71 enciclopedia-jurídica *Derecho Público*, año 2014, Disponible en, <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-p%C3%BAblico/derecho-p%C3%BAblico.htm>. Consultado el 15 de noviembre de 2015

*reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional*<sup>72</sup>.

Se concluye que Derechos Humanos, son aquellos derechos que les pertenecen al hombre por naturaleza los cuales están regulados en las leyes nacionales e internacionales.

De acuerdo con la conferencia celebrada en Viena, los Derechos Humanos gozan de las siguientes características; universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación. Por lo que todos los Estados deben tratar los Derechos Humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia, teniendo el deber de promover los Derechos Humanos y las libertades fundamentales independientemente del sistema político que tengan.

Los derechos humanos son denominados: naturales, innatos, fundamentales, individuales, públicos y subjetivos.

- Naturales: porque son destinados al hombre por el simple hecho de serlo.
- Innatos: porque el hombre desde su concepción y nacimiento trae consigo derechos los cuales no le pueden ser quitados ni violentados.
- Fundamentales: porque forman parte de un ordenamiento jurídico.
- Individuales: es un recuerdo debido a la revolución francesa con relación al respecto de las libertades individuales.
- Públicos subjetivos: es la unión que existe entre los derechos del hombre con el Estado mismo.

Los Derechos Humanos se clasifican en tres generaciones las cuales son:

Derechos Humanos de primera generación: estos son reconocidos como Derechos Humanos Individuales, debido a que imponen al Estado la obligación de respetarlos, en estos derechos se encuentran; la libertad, la vida, la seguridad, la prohibición de

---

<sup>72</sup> Pereira Orozco, Alberto, *Derecho Constitucional*, año 2015, ediciones impresos Ramírez, 9ª edición, pág. 217,218

la tortura y los tratos crueles o degradantes, las garantías procesales, derecho al matrimonio, a la familia.

Derechos Humanos de segunda generación: *“Estos son reconocidos como Derechos Humanos Colectivos, son netamente de Derecho económico, social y cultural, a estos derechos pertenecen, el derecho al trabajo, a la protección contra el desempleado, derecho a un salario digno, a la sindicalización, a la limitación razonable del trabajo, al descanso, a la educación, derecho a la maternidad, derecho a la participación cultural, derecho a la protección de los derechos de autor. Estos derechos imponen al Estado las obligaciones de adoptar los medios adecuados para garantizarlos a su población”*<sup>73</sup>.

Derechos Humanos de primera generación: Son conocidos también como Derechos Humanos Trans-territoriales, son llamados así porque van hacia otros Estados ya que protegen a la humanidad entre ellos se encuentran, Derecho al desarrollo, Derecho a un medio ambiente sano, Derecho a la paz, seguridad, Derecho a la libre decisión de los cónyuges.

De igual forma los Derechos Humanos se desarrollan por tres etapas la primera es el embrión en donde los Derechos Humanos no estaban regulados exactamente en leyes, en su segunda etapa los Derechos Humanos empiezan a aparecer con fuerza de ley, en la tercera etapa se inicia en 1917 en donde los Derechos Humanos no solo son nacionales sino internacionales, empieza la adopción de instrumentos internacionales, se dan a conocer las violaciones de los Derechos Humanos.

### **2.7.1 Los Derechos Humanos desde un punto de vista Indígena.**

Guatemala es un país con un alto índice de población indígena la relación del Estado guatemalteco con los pueblos indígenas, han sido de opresión cultural y exclusión social, política y económica, desde 1524 cuando los españoles sometieron a sangre fría y fuego a los pueblos indígenas imponiendo un proceso de colonización, que además de exterminar comunidades enteras, durante los treinta y seis años de conflicto armado de finales del siglo XX, destruyendo el tejido social

---

<sup>73</sup> Larios Ochaíta, Carlos, Derecho Internacional Público, año 2005, séptima edición.

indígena, convirtiéndose en casi simples esclavos obligados a adoptar prácticas ajenas a sus creencias.

*“Los Derechos Humanos de los pueblos indígenas presentan una serie de violaciones, agrarias, políticas y sobre todo en lo que se refiere a la procuración y administración de justicia.”<sup>74</sup>.*

## **2.7.2 Clasificación de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento legal en Guatemala.**

- Derechos Individuales (Art. 3 al Art. 46 Constitución Política de Guatemala).
- Derechos Sociales:
  - Familia (art. 47 al 56 Constitución Política de Guatemala).
  - Cultura (art.57 al 65 Constitución Política de Guatemala).
  - Comunidades Indígenas (art. 66 al 70 Constitución Política de Guatemala).
  - Educación (art.71 al 81 Constitución Política de Guatemala).
  - Universidades (art. 82 al 90 Constitución Política de Guatemala).
  - Deporte (art. 91 al 92 Constitución Política de Guatemala).
  - Salud, seguridad y asistencia social (art. 93 al 100 Constitución Política de Guatemala).
  - Trabajo (at. 101 al 106 Constitución Política de Guatemala).
  - Trabajadores del Estado (art. 107 al 117 Constitución Política de Guatemala).
- Régimen económico y social (art. 118 al 134 Constitución Política de Guatemala).
- Derechos cívicos y Políticos (art. 135 al 137 Constitución Política de Guatemala).

---

74 Stavenhagen Rodolfo, *Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas* año 2015. Disponible en, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1989/10.pdf>, Consultado el 16 de noviembre de 2015.

## 2.8 PUEBLOS INDIGENAS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Aunque no se tenga una definición concreta el artículo 1 del convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales reconoce a los pueblos indígenas como; los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

*“El Derecho de los Pueblos Indígenas desde el derecho Internacional de los Derechos Humanos cuenta con cuatro pensamientos o escuelas las cuales son: Los ius naturalistas, el Derecho de Gentes, los positivistas la tutela”<sup>75</sup>.*

- Los ius naturalistas en esta escuela existen varias posturas. Fray Bartolomé de las Casa y Francisco de Vitoria decían y consideraban que los indios poseían ciertos derechos de autonomía y títulos sobre sus tierras que los europeos estaban obligados a respetar

Al mismo tiempo los ius naturalistas de la época europea rechazaban el título por descubrimiento sobre las tierras habitadas. Aunque los europeos decían que ellos administraban las tierras de los indios, porque estos tenían uso de razón mas no la aptitud de poder administrar sus propias tierras.

- El Derecho de Gentes: No presta atención a asociaciones alternativas que pueden encontrarse en otras culturas.

El Estado representa la aspiración humana.

Imposibilidad para los pueblos indígenas no europeos en ser calificados como tales.

- Los positivistas: Exclusión de los pueblos indígenas como sujetos de derecho internacional.

---

<sup>75</sup> Toro Utrillano Luis, Curso de derecho. Pueblos indígenas. *El derecho de los pueblos indígenas en el plano internacional*, año 2014.

John Westlake distinguía la “humanidad civilizada e incivilizada y la sociedad internacional se limitaba al ingreso de los primeros compuestos del gobierno de tipo europeo y estilo de vida sedentario.”

Los Estados al ser titulares de derechos y deberes constituyen un elenco limitado quedando excluidos los pueblos indígenas.

- La tutela: Racismo científico, “apartar a los pueblos indígenas de su naturaleza atrasada y civilizarlos”

Máxima expresión: Art. VI del Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919: “asegurar un trato equitativo a las poblaciones indígenas en los territorios sometidos a su administración”

Los pueblos indígenas han sido apartados del derecho desde el comienzo de su relación con los pueblos no indígenas, los indígenas han sido denigrados, no se les ha respetado en cuanto a su cultura parte de los pueblos no indígenas, los pueblos indígenas han sido por mucho tiempo ignorados por legisladores, considerándolos como personas inferiores, sufriendo de esclavitud, persecuciones, incluso hasta exterminio.

Los pueblos indígenas comienzan a ser reconocidos, durante la época de la colonización española Bartolomé de las Casas denunció el trato que recibían los indígenas, defendiendo la posesión por parte de un poder original autónomo y de unos derechos sobre sus tierras, así como su condición de seres humanos. Pero a pesar de las denuncias los pueblos indígenas no eran aceptados para constituir Estados independientes por lo que no eran reconocidos en el derecho internacional.

*“En la década de los 60 comenzaron a escucharse voces en defensa de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas, principalmente para los pueblos indígenas de Estados Unidos, nada, Nueva Zelanda y Australia, en los 70’s las organizaciones siguieron promoviendo los derechos humanos de los pueblos indígenas, denunciando las violaciones que sufrían en todo el mundo, en 1974 y 1975 se cristalizó la organización International Indian Treaty Council y World Council*



*of Indigenous Peoples estas organizaciones se fueron expandiendo alrededor del mundo alcanzando su máximo esplendor en 1982*<sup>76</sup>.

Como se mencionó, los derechos de los pueblos indígenas conforme al derecho internacional han ido evolucionando partiendo del derecho internacional vigente, pero a su vez muchos pueblos indígenas siguen encontrando problemas diversos en la esfera de los derechos humanos. A pesar de ello los pueblos indígenas han tenido un acceso sin precedentes a procesos jurídicos y normativos relativos a los derechos humanos y han participado plenamente todo como, indicio de su influencia en las decisiones internacionales que les afectan.

En el seno de las Naciones Unidas se creó un grupo de trabajo sobre pueblos indígenas, este grupo tiene como fin velar por los derechos de los pueblos indígenas quienes aceptan el mandato de las Naciones Unidas porque también les beneficia asegurándoles su protección y supervivencia. Este grupo logra que se declare en 1993 como el año internacional de los pueblos indígenas y que la década de 1994 al 2005 fuese declarada década internacional de los pueblos indígenas.

### **2.8.1 Instrumentos legales adoptados para la protección de los Pueblos Indígenas desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

- La Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre de la OEA, abril 1948.
- La Carta de la OEA: Respeto del Derecho Internacional, los derechos fundamentales de la persona humana, etc., junio 1948 (en vigencia desde 1951).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, diciembre 1948.
- La Convención Americana sobre derechos humanos, noviembre de 1969 (en vigencia desde 1978).
- El Convenio 107 de la OIT, 1957.
- La Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial de la ONU, adoptada en 1965 (en vigencia desde 1969).

---

76 Toro Utrillano Luis, Óp. Cit., año 2014.

- Convenio 169 de la organización internacional del trabajo adoptado en 1989 (entra en vigor 1991).
- Convenio 169 de la organización internacional del trabajo adoptado en 1989 (entra en vigor 1991).
- Declaración de naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 2007.
- Proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.

## **2.9 CONVENIO 107 DE LA OIT SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS POBLACIONES ABORÍGENES Y OTRAS POBLACIONES TRIBALES Y SEMITRIBALES EN LOS PAÍSES INDEPENDIENTES.**

Convenio: *“un acuerdo escrito entre dos o más estados que establecen normas de conducta, de cooperación, de política”*<sup>77</sup>

¿Qué es la OIT? *“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es uno de los organismos especializados de las Naciones Unidas que desarrollan una actividad más intensa en defensa de los derechos de los pueblos indígenas, en particular sus derechos económicos y sociales”*<sup>78</sup>

El convenio 107 sobre la Protección y la Integración de las Poblaciones Aborígenes y otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes. Fue creado en el año 1957, debido a que la comunidad internacional vio la necesidad de adoptar en el marco de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), este convenio trata diferentes aspectos que pudieran interesar a las comunidades indígenas y tribales, es un convenio creado para el desarrollo, el cual cubre una variedad de temas como lo son derechos a las tierras, contratación y condiciones

---

<sup>77</sup> Larios Ochaíta, Carlos, Óp. Cit., Pág. 16

<sup>78</sup> GuidelPleafft8sp.pdf, folleto N.º 8: La OIT y los pueblos indígenas y tribales, Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidelPleafflet8sp.pdf>, consultado el 06/05/2016.

laborales, formación profesional, artesanías e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación. El convenio 107 de la OIT, fue ratificado por 27 países, este convenio tiene una integración que refleja el desarrollo en el momento de su adopción en el año de 1970, esto fue porque la ONU empezó a examinar la situación de los pueblos indígenas y tribales con más detalle, desde que los pueblos indígenas comenzaron a hacerse más visibles a nivel internacional. En 1986 se dijo que el convenio tenía una aplicación perjudicial en el mundo moderno, luego fue revisado en 1988 y 1989 durante esta revisión en 1989 se adopta el convenio 169, luego de este nuevo convenio el 107 quedó sin ratificar, pero aun es empleado en 18 países.

A lo largo del tiempo, el convenio número 107 apoyó diversos programas de desarrollo rural llevados a cabo por diferentes estados en beneficio específico de las comunidades indígenas. Además, algunos de los principios contenidos en dicho convenio sirvieron de base para una mejor comprensión de la especificidad de las comunidades indígenas. *“Dicho convenio establece que deberá protegerse esencialmente los derechos de los pueblos a participar en la utilización administración y conservación de tales recursos”*<sup>79</sup>.

El convenio 107 de la OIT Sobre la Protección y la Integración de las Poblaciones Aborígenes y otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los países Independientes. *“Es uno de los convenios de alto valor para los pueblos indígenas, que Guatemala ha firmado y ratificado, tomando como norma que coadyuve al fortalecimiento de las normativas internas en materia de pueblos indígenas, por considerarlo como norma constitucional”*<sup>80</sup>.

---

79 biblio.juridicas. Hernández Pulido. J. R. *La OIT y los Pueblos Indígenas y tribales*. Disponible en. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/82/art/art6.htm> consultado el 3 de marzo de 2016

80 Hernández Méndez, Olga, *Propuesta de una nueva normativa de procedimiento para la consulta a los pueblos indígenas en Guatemala*, Guatemala, 2010, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Disponible en, [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8404.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8404.pdf) consultado el 3 de marzo de 2016

La promoción de mejores condiciones sociales y económicas para los pueblos indígenas en general.

- Se concede derechos a individuos no como pueblos o grupos.
- Derecho consuetudinario indígena y derecho de propiedad de la tierra.
- Insta a la integración e incluso a la asimilación no coercitiva.
- Contratación y condiciones de empleo.
- Formación profesional, artesanías e industrias rurales.
- Seguridad social y salud.
- Educación y medios de comunicación.
- Contactos y cooperación a través de las fronteras.

El convenio 107 de la OIT como ya se dio a conocer fue el primer instrumento internacional que pronuncio los derechos de los pueblos indígenas y tribales, como también las obligaciones de los Estados que ratificaron dicho convenio. Con este convenio se conoce lo que fue el indigenismo oficial, el cual tiene como bien, coordinar las políticas indigenistas de los diversos países para mejorar de una manera integral la vida de los grupos indígenas y tribales de América.

## **2.10 CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES.**

El pleno del Congreso de la República de Guatemala, antes de ser aprobado el convenio 169, solicita la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad fundamentando su solicitud en los Artículos 171 y 172 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad emite la siguiente opinión: *“de manera preliminar puede afirmarse que el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo -OIT- sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su conjunto no contraviene la Constitución, ya que no regula ninguna materia que colisione con la ley fundamental, sino que, al contrario, trata aspectos que han sido considerados constitucionalmente como llamados a desarrollarse a través de la legislación ordinaria... El Artículo 6 del Convenio establece que, al aplicar las disposiciones del mismo, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, al prever medidas que les afecten, permitiendo*

*la participación libre de los integrantes de dichos pueblos, a los efectos de alcanzar consensos mediante el diálogo, la negociación y la concertación, tal como se procede en casos similares con otros sectores de la sociedad. Esta Corte es del criterio que el Convenio 169 analizado no contradice lo dispuesto en la Constitución y es un instrumento jurídico internacional complementario que viene a desarrollar las disposiciones programáticas de los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la misma, lo que no se opone, sino que, por el contrario, tiende a consolidar el sistema de valores que proclama el texto constitucional<sup>81</sup>*

Definición de pueblos indígenas y tribales. Artículo 1 inciso b del convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. “los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

El convenio 169 de la organización internacional del trabajo OIT, fue adoptado en 1989, entrando en vigor en el año de 1991, es un instrumento jurídico vinculante que se encuentra abierto, para tratar sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, ha sido ratificado por 20 países, el país que ratifica dicho convenio tiene un año para alinear la legislación, políticas y programas.

Desde su implementación el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ha obtenido un enorme reconocimiento incluso hasta en países que no cuentan con su ratificación, este convenio es compatible con las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas. *“el convenio núm. 169 es un instrumento que estimula el diálogo entre los gobiernos*

---

81 Corte de Constitucionalidad, Opinión consultiva, Gaceta Jurisprudencial N. 37. Guatemala, 18 de mayo de 1995. Pág. 7

*y los pueblos indígenas y tribales y ha sido utilizado como una herramienta para los procesos de desarrollo y prevención y resolución de conflictos”<sup>82</sup>.*

Las principales protecciones del convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales son:

No discriminación, debido a que se reconoce que los pueblos indígenas y tribales son los grupos más vulnerables a la discriminación, el artículo 3 del convenio 169 de la OIT protege a estos pueblos otorgándoles el pleno gozo de sus derechos.

Medidas especiales: nacen por la necesidad que se observaba para salvaguardar a las personas las instituciones, trabajo de dichos pueblos.

Consulta y Participación: el convenio 169 de la OIT en su artículo 6 exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que les afectan.

*“Los pueblos deben participar y ser consultados en las decisiones, medidas y programas que los afecten directamente.*

*Consulta de buena fe (en el idioma de las personas implicadas, que sea real y oportuna).*

*Implica organizaciones indígenas representativas<sup>83</sup>.*

Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo: Se les otorga el derecho a poder decidir sus propias prioridades y controlar su propio desarrollo económico, social y cultural.

## **2.11 DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS INDIGENAS DE LAS NACIONES UNIDAS.**

*“Derechos Indígenas: Es el conjunto de principios, instituciones, teorías, valores y normas que regulan las prácticas cotidianas de un pueblo indígena para la*

---

82 ilo.org, *El convenio 169.* disponible en. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/sitestudiocontenements/wcms\\_con\\_txt\\_itp\\_con\\_169\\_es.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/sitestudiocontenements/wcms_con_txt_itp_con_169_es.pdf) Consultado el 3 de marzo de 2016

83 Toro Utiliano Luis Óp. Cit.,

*aplicación de la justicia a sus habitantes, estas prácticas son basadas en la cosmogonía, cosmología*<sup>84</sup>.

A pesar de la urgencia y necesidad que se tenía porque existiera una ley que garantizara los derechos de los pueblos indígenas, en 1982, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció a un Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas para que elaborara normas de derechos humanos para proteger a los pueblos indígenas, en donde se debatían cuestiones como los son derechos de los grupos y los derechos individuales, las tierras y los recursos. En 1985, el Grupo de Trabajo empezó a preparar el proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En 1993, el Grupo de Trabajo acordó un texto definitivo del proyecto de Declaración y lo presentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que lo aprobó en 1994. Luego, el proyecto fue enviado a la entonces llamada Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que estableció el Grupo de Trabajo sobre la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Finalmente, en junio de 2006, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la Declaración y, en septiembre de 2007, lo hizo la Asamblea General.

El proyecto de la declaración universal de Derechos Indígenas de las Naciones Unidas se inició como un proyecto de prevención de discriminación y protección de las minorías. La declaración fue preparada y abatida oficialmente durante más de veinte años antes de ser aprobada, quedando en el plasmado los derechos a la determinación de los pueblos indígenas, al control de las tierras y recursos naturales, la preservación de las culturas y tradiciones, así mismo a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.

---

<sup>84</sup>Un.org. declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Disponible en: [http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration\\_faqs.pdf](http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf). Consultado el 11 de marzo de 2016

### **2.11.1 ¿Qué Derechos garantiza la Declaración?**

La Declaración garantiza a los pueblos indígenas, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. La declaración Universal de Derechos indígenas de las Naciones Unidas, afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. *“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”*.<sup>85</sup>

### **2.11.2 Participación de los pueblos indígenas en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas**

Los pueblos indígenas han obtenido un acceso sin precedentes al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, de forma anual las Naciones Unidas realizan sesiones en donde se logra ver la participación de cientos de personas indígenas. En el curso de esos períodos de sesiones tienen también ocasión de reunirse en persona con el Relator Especial para explicarle las cuestiones de derechos humanos que les preocupan.

---

<sup>85</sup>Un.org. declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Disponible en: [http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration\\_faqs.pdf](http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenousdeclaration_faqs.pdf) consultado el: 11 de marzo del 2016.



Se tiene conocimiento que tiempo atrás, uno de los problemas con más discriminación hacia los pueblos indígenas era que no se les permitía en su totalidad la participación pública y política, de acuerdo con el Informe Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala

En lo que se refiere a la participación política, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 en su artículo 66 menciona “*Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.*”

Los Acuerdos de Paz reconocen a nuestro país Guatemala como una nación multiétnica, pluricultural y multilingüe, reconociendo a los cuatro Pueblos: Maya, Garífuna, Xinca y Ladino, pero especialmente la identidad de los tres Pueblos Indígenas. Debido a este reconocimiento se hace mención a lo que cita el Acuerdo de Identidad de los Pueblos indígenas en su sección D “*los habitantes de los Pueblos Indígenas han sido marginados en la toma de decisiones en la vida política del país (...) en consecuencia, es necesario institucionalizar la representación de los Pueblos Indígenas (...) por lo tanto El Gobierno se compromete a promover las reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen tal participación*”.

De conformidad con un Informe de Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala realizado en el 2013 sobre la participación política de los pueblos indígenas se concluyó:

Lo más notable que han vivían los pueblos indígenas es la exclusión y racismo en lo que se refiere a la participación pública y política. En el informe se reconoce que en los últimos años han existido avances de participación, como por ejemplo en la inclusión de pueblos indígenas para votar o la participación política a nivel local (municipal y departamental), pero a pesar de ello su participación es limitada en toma de decisión nacional. Esta falta de participación tanto pública como política

afecta en su mayoría a las mujeres, debido a la desigualdad de condiciones con los hombres debido a que las mujeres eran consideradas al sometimiento del hogar bajo un patriarcado.

*“A partir del año 1965 se reconoció en Guatemala la participación universal del voto, sin embargo, la implementación de gobiernos autoritarios, el cambio de hasta cinco diferentes constituciones hasta el año 1985 y el desarrollo del conflicto armado, limitó las oportunidades reales de ejercer el derecho de participación por parte de los pueblos indígenas. En el año electoral 2011, el padrón electoral reportó cifras históricas al registrar un número de 7.340.841 personas empadronadas, en donde las mujeres representaron por primera vez la mayoría de los electores y se incrementó sustancialmente el número de empadronados en los departamentos y municipios con población de mayoría indígena. Sin embargo, la proporción de candidatos y candidatas indígenas no creció y tampoco se ha reflejado un incremento de participación política de pueblos indígenas y mujeres indígenas en puestos importantes de decisión”<sup>86</sup>.*

La escasa participación de los pueblos indígenas en cuanto a lo que se refiere la participación pública y política es debido a la falta de garantía de otros derechos a pesar de que la Constitución de la República de Guatemala los garantiza, existe un déficit en su cumplimiento como tal entre los que se menciona, el derecho a la educación desde un modelo incluyente y que incorpore la pertinencia cultural y respete la cosmovisión de los pueblos indígenas, esto cada vez afecta en su mayoría a jóvenes quienes van perdiendo las raíces de su cultura. También está la económica de los pueblos indígenas para ocupar puestos de poder, debido a que en la mayoría de casos los financiamientos de los puestos políticos son de grandes sumas de dinero a lo que muchas personas indígenas con deseo de participación no pueden pagar. A esto se suman altos índices de corrupción y nepotismo en los

---

86 Un.org. Informe Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala, Álvaro Pop, año 2013. disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2013/CRP-3.pdf> Consultado el 11 de marzo de 2016

cargos públicos, además de vivir en un país en cuya historia política prevalece la exclusión y discriminación hacia los pueblos indígenas.

Respecto a la participación de las mujeres indígenas, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos. *“El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.”* También existen otras leyes que protegen el derecho a la mujer, y a pesar de ello, son pequeños los avances positivos que se ven en el Estado al no vigilar su cumplimiento y hacerlo de manera coercitiva en todo el territorio nacional, por lo que se ve en la urgencia de incluir una reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos para fomentar mayor participación de mujeres mayas con poder de decisión.

*“El sistema actual de participación política no se adapta a lo establecido en la Declaración, la estructura en la cual se ha fundado el Estado de Guatemala excluye una visión política desde la cosmovisión y las formas propias de participación política de los pueblos indígenas. Se ha coincidido en manifestar que no solo se trata de crear más cuotas de poder para pueblos y mujeres indígenas, sino que también se requiere incorporar, desde una perspectiva legal e integral una transformación de la estructura del Estado que sea incluyente y consecuente con el reconocimiento de la participación política real de los pueblos indígenas”<sup>87</sup>.*

## **2.12 ACUERDO DE IDENTIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

La identidad de los pueblos indígenas ha sido despreciada, invisibilidad y durante años han intentado eliminarlos, siendo sometidos a una marginación y explotación, que genera una desigualdad e inequidad social, económica y política iniciada con la invasión y colonización de sus territorios.

---

87 Un.org. Informe Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala Álvaro Pop, año 2013. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2013/CRP-3.pdf> Consultado el 12 de marzo de 2016.

La declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas señala en su artículo 2: *“Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas”*.

Todos tienen derecho a desarrollarse como personas nadie tiene derecho a desmenospreciar las identidades de las personas indígenas ya sea por trabajo, estudio o posición económica esto se alcanza con la firma del acuerdo sobre identidad de derechos de los pueblos indígenas firmado el 31 en marzo de 1995.

El Acuerdo de Identidad de los Pueblos Indígenas nace a la vida jurídica en México el 31 de marzo de 1995 para abolir las relaciones racistas y discriminatorias hacía la población indígena. *“Este acuerdo reconoce la identidad de los pueblos indígenas, reconociendo también la legitimidad de la lucha contra la discriminación racial, así como el derecho a una cultura e identidad propia”*.<sup>88</sup>

El Acuerdo de Identidad de los Pueblos Indígenas preceptúa que, el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos. En el numeral II inciso B se reconocen los derechos de la mujer indígena reconociéndose “la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas: b) Crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y c) Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Republica boliviana de Venezuela define lo que es Integridad Cultural: como el conjunto armónico de todas

---

<sup>88</sup> Aplicación de los Derechos Humanos en la Administración de Justicia desde la visión de Pueblos Ideas. Memoria de VI, pág. 43.

las creencias, costumbres, modos de conducta, valores y toda manifestación social, familiar, espiritual, económica y política de los pueblos y comunidades indígenas, que le permiten identificarse a sí mismos y diferenciarse entre sí y de los demás. Todos estos elementos son transmitidos de generación en generación y poseen un carácter colectivo.

### **2.12.1 Otras normas jurídicas que reconocen la Identidad de los Pueblos Indígenas.**

- Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de Guatemala reconoce en su artículo 66 el respeto de las “formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”.

*“Guatemala ha suscrito, aprobado y ratificado con anterioridad varios instrumentos jurídicos internacionales de reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos de los habitantes en general y de los cuales también son nominalmente destinatarios los pueblos indígenas; a pesar de que las reglas del juego democrático son formalmente iguales para todos, existe una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen la cohesión de su identidad especialmente por los de ascendencia Maya”<sup>89</sup>.*

- Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 2 principios: inciso a) “*El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala*”.
- Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala DECRETO NÚMERO 24-2006.

---

89 Opinión consultiva emitida por el congreso de la Republica, Gaceta No. 37, expediente No. 199-95, página No. 9, resolución: 18-05-95.

Cuarto considerando “*Que es necesario reconocer que estos pueblos indígenas le han dado la profundidad histórica a nuestra identidad y nacionalidad, por lo que estamos obligados como nación a luchar contra la discriminación y la desigualdad que sufre esta mayoría de guatemaltecos y lograr así el respeto a sus tradiciones, y a su condición como verdaderos ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, y dignificar a estos pueblos que históricamente han estado relegados al margen del desarrollo nacional*”.

Artículo 4. Se insta a las instituciones públicas y privadas facilitar la participación de los empleados públicos y privados en las actividades cívicas y culturales que se programen para exaltar la existencia de los pueblos indígenas, (...).

Se logra determinar la pluriculturalidad en Guatemala, a través de la diversidad de leyes, convenios, decretos, entre otros que la protegen. Siendo estas normas determinadas que deben cumplirse ya que todo ser humano tiene los mismos derechos sin importar su forma de vestir, costumbres, lengua y tradiciones.

## **2.13 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

*“De acuerdo con las Naciones Unidas hay un total de treinta derechos humanos los cuales se enumeran en general en la declaración universal de Derechos Humanos que es el documento sobre el tema más afectado en todo el mundo. Al principio no había derechos humanos El cambio empezó con Ciro el Grande tras conquistar Babilonia en el año 539 A.C. hizo algo revolucionario anunciando que todos los esclavos podrían irse en libertad, también dijo que la gente era libre de elegir su religión, documentaron sus palabras en una tablilla de arcilla conocida como el cilindro de Ciro y así sin más nacieron los derechos humanos”<sup>90</sup>.*

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos

---

<sup>90</sup> Naciones Unidas. Declaración universal de los derechos humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> Consultado el 20 de mayo 2016

de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su considerando primero que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos, esta declaración ha generado un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas seis décadas. Es considerada fuente de inspiración en contra de las injusticias que viven los seres humanos, es un motor primordial para lograr el disfrute universal de los derechos humanos. Ya que de conformidad con el Artículo 2 de esta Declaración se le otorga a toda persona los derechos y libertades que proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos sin distinción alguna, (...).

*“En el año de 1976 entraron en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, junto con sus dos Protocolos Facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los dos Pactos han desarrollado la mayoría de los derechos ya consagrados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, haciendo que sean efectivamente vinculantes para los Estados que los han ratificado. En su mayoría, definen derechos ordinarios tales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación. Estos dos Pactos, junto con la Declaración*

*Universal de Derechos Humanos, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos*<sup>91</sup>.

La legislación referente a los derechos humanos sigue ampliando sus derechos y libertades fundamentales los cuales figuran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, abordando asuntos como la discriminación racial, la tortura, las desapariciones forzadas, las personas con discapacidad, y los derechos de la mujer, los niños, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas.

## **2.14 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos surge debido a las violaciones masivas y sistemáticas producidas por la represión estatal a causa de razones políticas. La convención americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José) fue redactada en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos que se llevó a cabo en San José de Costa Rica en el año 1969, la convención contiene 82 artículos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) Artículo 1 de la *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”*. Lo que significa que la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite identificar si una violación a los derechos humanos reconocidos en la Convención puede ser atribuido a un Estado parte.

*“Esta Convención consagró diversos derechos civiles y políticos, entre otros: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, derecho*

---

91 Naciones Unidas. Declaración universal de los derechos humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> Consultado el 20 de mayo 2016



*a la integridad personal, derecho a la libertad personal y garantías judiciales, derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión, y el derecho a asociarse libremente”<sup>92</sup>.*

## **2.15 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CÍVICOS Y POLÍTICOS.**

Fue creado el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo del año 1976, fue adoptado en Colombia el 29 de octubre de 1969.

### **¿Qué son los derechos civiles y políticos?**

*“Los Derechos Civiles y Políticos son derechos humanos, considerados también como “derechos de libertad”. Asimismo, estos derechos implican una abstención de la intervención del Estado en la libertad de todo ser humano. Históricamente, estos derechos permitieron el reconocimiento del ser humano y sus libertades, especialmente con los derechos a la ciudadanía y a la protección de la integridad física. Además, existen la libertad individual, la libertad de expresión y pensamiento, la prohibición de la tortura y la esclavitud, el derecho a votar”<sup>93</sup>.*

Es importante mencionar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos junto a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya relevancia radica en el hecho de ser los pilares en la definición de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. En el año de 1992, el Pacto forma parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, en donde su aplicación es obligatoria. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge derechos humanos individuales como lo son la vida, la libertad y seguridad de las personas, la protección contra la esclavitud y la tortura reconoce y

---

92 History. Se fue suscrito Pacto de San José Costa Rica Disponible en <http://gt.tuhistory.com/hoy-en-la-historia/se-fue-suscrito-pacto-de-san-jose-costa-rica> Consultado el 22 de mayo del 2016.

93 Humanium. Pacto Internacional de 1966. Disponible en <http://www.humanium.org/es/pacto-1966/>. Consultado 15 de junio del 2016.

protege también las libertades fundamentales como la libertad de opinión y expresión, de pensamiento, conciencia y religión, y de asociación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene como objeto redactar un texto que tuviera fuerza jurídica para completar y reforzar la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, Este texto debería reunir todos los derechos humanos y la igualdad de género para el usufructo de estos derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege especialmente:

- El derecho a la vida (artículo 6);
- La prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7);
- La prohibición de la esclavitud (artículo 8);
- El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, en la forma de protección contra el arresto y la detención arbitraria (artículo 9);
- La equidad procesal ante la ley, en la forma de los derechos al debido proceso (artículo 14);
- La libertad individual, en la forma de libertad de movimiento, pensamiento, expresión, conciencia y religión (artículo 18);
- El derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal directo (artículo 25).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también se refieren a los Derechos del Niño, derechos que han sido promulgados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de Ginebra en 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño en 1959:

El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mantiene los derechos del niño a la protección, a tener un nombre y una nacionalidad.

*“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere”.*

### CAPITULO III

#### 3. COMPARACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ANALFABETAS DESDE 1944 A LA ACTUAL 1985.

La participación política o ciudadana es un proceso de toma de decisiones usado en las democracias modernas donde los ciudadanos votan por sus candidatos preferidos de los partidos políticos ello con el fin de que intervengan como representantes en el gobierno.

#### 3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CON TODAS SUS REFORMAS, VIGENTE HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1944, EN QUE FUE DEROGADA POR DECRETO NÚMERO 18 DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO.

##### 1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CON TODAS SUS REFORMAS, VIGENTE HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1944.

Participación Política	Derechos	Logros
Artículo 8°. Son ciudadanos los guatemaltecos varones mayores de diez y ocho años que sepan leer y escribir o que tengan renta, industria, oficio o profesión que les proporcione medios de subsistencia.	Artículo 9°. Los derechos inherentes a la ciudadanía son:	<i>“La creación del Código de Trabajo</i>
	Elegir y ser electo	<i>La apertura de la educación nacional sin discriminación</i>

	El de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad.	<i>La apertura de los sindicatos</i>
	No podrá desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, el que no reúna condiciones de probidad.	<i>La creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- para atender la salud de los trabajadores de muchos lugares del país.</i>
	Una ley determinará lo relativo a esta materia	<i>Derecho de voto a las mujeres</i>
		<i>Derecho de voto a los analfabetos</i>
		<i>Reformas al tema de la moneda</i>
		<i>Se hicieron algunos pagos de la deuda externa que tenía Guatemala</i>
		<i>Reformas a la educación</i>
		<i>Mayor apoyo al deporte por medio de la creación de la Ciudad Olímpica<sup>94</sup></i>

Fuente: Mérida, María, 2016

---

94 Información libre 200. Historia de La Revolución del 20 de octubre de 1944 en Guatemala <https://informacionlibre2000.wordpress.com/2012/10/12/historia-de-la-revolucion-del-20-de-octubre-de-1944-en-guatemala/> Publicado: 12 octubre, 2012 en Notas y noticias de interés.

En la constitución de 1944 se regula la ciudadanía siendo esta otorgada a determinado grupo de personas, estos debían ser varones, mayores de dieciocho años, en esta constitución no se consideraba ciudadano a todo aquel varón que fuese analfabeta. Con dicha constitución se tiene como fin primordial el beneficio a personas campesinas como también introducir reformas sociales y políticas en donde se diera un aumento a la participación política concediéndosele el derecho de participación a las mujeres ladinas y mujeres de pueblos indígenas quienes tradicionalmente eran excluidas de su derecho a la participación como ciudadanas.

### **3.1.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 11 DE MARZO DE 1945**

*“En 1945 Juan José Arévalo Bermejo asumió la presidencia y en 1951 lo hizo Jacobo Arbenz Guzmán. El primero impulsó reformas sociales importantes como el código del trabajo, el seguro social, el voto para las mujeres y los analfabetos. Arbenz profundizó el carácter nacionalista y anti oligárquico de la revolución, con medidas contra los monopolios imperialistas y la reforma agraria”<sup>95</sup>.*

Con la Constitución de 1945 se les otorga el derecho a voto a los hombres y mujeres mayores de dieciocho años que supieran leer y escribir, dispensándose por primera vez a las mujeres la calidad de ciudadana siempre que supiere leer y escribir, discriminando al resto de las mujeres analfabetas debido a que eran mujeres indígenas, no se le otorga el derecho al sufragio. En esta Constitución fue esquematizada la figura femenina, siendo ciudadana la mujer ladina, lo que incrementa la discriminación debido al margen tan fuerte que se daba entre mujer indígena y mujer ladina

---

95 Información libre 200. Historia de La Revolución del 20 de octubre de 1944 en Guatemala <https://informacionlibre2000.wordpress.com/2012/10/12/historia-de-la-revolucion-del-20-de-octubre-de-1944-en-guatemala/> Publicado: 12 octubre, 2012 en Notas y noticias de interés

2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 11 DE MARZO DE 1945.

Derechos	Participación Política	Logros
Artículo 9. Son ciudadanos:	Artículo 9. Son ciudadanos:	
Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos.	1o.- Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;	<i>“Eliminar la división indígena-ladino, creando al ciudadano guatemalteco, sin discriminaciones: se suprimió la alcaldía indígena, o sea el alcalde segundo, pues no era razonable que en un país los ladinos se gobernarán de un modo y los indígenas de otro. El ideal de los revolucionarios era que todos, como guatemaltecos, se gobernarán bajo un mismo gobierno municipal; ya no habría dos alcaldes sino sólo uno, fuese indígena o ladino, electo popularmente, a través de comités cívicos y partidos políticos.</i>
El sufragio es obligatorio y secreto para los	2o. - Las mujeres guatemaltecas mayores	<i>Afirmar la autonomía municipal, como reacción</i>

ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.	de dieciocho años que sepan leer y escribir.	<i>a la imposición de los intendentes municipales por los gobiernos anteriores</i> <sup>96</sup> .
Tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de diez y ocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, tal inscripción es un derecho.		
Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito.		
Para inscribirse en el Registro Cívico, quienes sepan leer y escribir deben comparecer ante la autoridad respectiva con sus documentos de identidad y firmar la		

<p>inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que alude el párrafo anterior, deben hacerse acompañar de dos testigos honorables, ciudadanos y vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del compareciente y su deseo de ejercer el derecho de sufragio.</p>		
<p>Los analfabetos son elegibles únicamente para cargos municipales.</p>	<p>Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito.</p>	
<p>El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir;</p>	<p>Nadie puede obligar a una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el registro Cívico o a votar. Tampoco puede compelerse a ciudadano alguno a votar por determinada persona. Los funcionarios, empleados públicos y patronos que violaren</p>	



	<p>cualquiera de las disposiciones contenidas en este párrafo, sufrirán las penas corporales y pecuniarias. que determina la ley y quedarán suspensos en sus derechos de ciudadanos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, por el tiempo que la misma ley señale.</p>	
--	--	--

Fuente: Mérida, María, 2016.

### **3.1.2 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 2 DE FEBRERO DE 1956.**

“La participación social y política de las mujeres fue siendo cada vez más importante, desde 1944 hasta 1955, se crearon organizaciones y sindicatos de mujeres, y algunas comenzaron a participar en los partidos políticos de la época. De 1954 en adelante, con la contrarrevolución, la sociedad guatemalteca entró en un período de polarización política; se cerraron los espacios de expresión y participación social y se disolvieron las organizaciones y asociaciones de todo tipo, incluidas las de mujeres”<sup>97</sup>.

Durante estos años empezó a vivirse el conflicto armado, en donde las mujeres desempeñaron papeles muy importantes, teniendo participación en los movimientos revolucionarios, varias mujeres revolucionaras tuvieron que salir al exilio, se

---

97 Analistas independientes. Analistas independientes de Guatemala, Disponible en <http://www.analistasindependientes.org/2013/06/participacion-politica-de-la-mujer-en.html> Consultado el 29 de julio de 2016.

organizaron para defender la vida de sus familiares y también para exigir un tratamiento humano de los presos políticos. Durante este período, la participación de las mujeres en puestos públicos fue muy insignificante.

### 3. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 2 DE FEBRERO DE 1956.

Participación Política	Derechos	Logros
Artículo 16. Son ciudadanos:	Artículo 17. Son derechos inherentes a la ciudadanía:	Lo referente a partidos políticos se da de una forma más amplia
1°. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años.	a) Elegir y ser electo.	Se aprueba la reelección de los diputados.
2°. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.	b) Optar a cargos públicos.	Se establece el voto secreto de los analfabetos.
Artículo 27.	Artículo 18. Son deberes de los ciudadanos:	Se dispone que las votaciones habría que realizarse en un solo día.
Todos los guatemaltecos, hombres y mujeres mayores de dieciocho años, tienen derecho a fundar partidos políticos, a formar parte de ellos o separarse de los mismos de acuerdo con su voluntad.	1°. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral.	

	2°. Velar por el principio de alternabilidad en ejercicio de la Presidencia de la República, como norma invariable en el sistema político de la nación; y	
	3°. Inscribirse en el Registro electoral.	

Fuentes: Mérida, María, 2016.

### **3.1.3 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965**

De conformidad con el Artículo 19. De dicha constitución se reconoce el derecho de ser ciudadanos (as) y el derecho al sufragio para elegir a los gobernantes a toda persona mayor de dieciocho años. A pesar de ello las mujeres casi no ejercieron los derechos mencionados, a causa del desconocimiento y la represión, hasta después de la firma de los Acuerdos de Paz, en esta época las mujeres indígenas empiezan con su participación respecto a la política pública. Una de estas organizaciones conformadas solo con mujeres indígenas, es la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala -CONAVIGUA- donde las mujeres empiezan a tomar decisiones para promover y defender sus derechos.

### **4. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DECRETADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965.**

Participación política	Deberes	Logros
Artículo 13. Son ciudadanos	Artículo 14. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía:	mejora el régimen legal de las universidades privadas
Todos los guatemaltecos hombres	1. Elegir y ser electo,	se crea la vicepresidencia de la República

y mujeres, mayores de dieciocho años.		
Artículo 20 Son electores los guatemaltecos que se encuentren en el goce de sus derechos de ciudadano e inscritos en el Registro Electoral.	2. Optar a cargos públicos.	reduce el período presidencial a 4 años
	3. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral.	mantiene el principio de no reelección del presidente
	4. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República, en cualquier forma que se hubiere ejercido, como norma invariable en el sistema político del Estado.	denomina garantías constitucionales a los Derechos Humanos
	5. Inscribirse en el Registro Electoral	crea el Consejo de Estado
	6. Ejercer el sufragio, salvo cuando este fuere optativo.	crea la Corte de Constitucionalidad como tribunal temporal

Fuente: Mérida, María, 2016.

### **3.1.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, 1985 CON REFORMAS DE 1993 (REFORMADA POR ACUERDO LEGISLATIVO NO. 18-93 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1993)**

Entre los años de 1955 y 1985 únicamente 5 mujeres lograron la participación política, siendo electas como diputadas al Congreso de la República. Los diferentes gobiernos militares que sobrevinieron excluyeron a las mujeres, en el año de 1993 se nombró a una mujer como ministra.

En 1986, nuevamente se abren espacios para la participación social y política de las mujeres. Creándose nuevas organizaciones en donde varias mujeres se incorporan a los organismos del Estado. Durante el primer Gobierno democrático de 1986-91 cinco mujeres ocuparon puestos de importancia. Fue también en 1986 que es electa por primera vez una mujer indígena como diputada.

A pesar de la participación política que constitucionalmente se establece en nuestro país Guatemala, existe cierta desigualdad acerca de la participación de las mujeres, a pesar de otorgárseles dicha participación es evidente el privilegio hacia los hombres respecto a cargos público por nombramiento, como los son los cargos de elección popular. En los comités ejecutivos de los partidos políticos la presencia de las mujeres es mínima, La desigualdad es aún más importante en cuanto a la participación de mujeres indígenas.

## 5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, 1985.

Participación Política	Derechos	Logros
Artículo 147.- Ciudadanía.	Artículo 136.- Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:	Protección a grupos étnicos.
Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.	a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;	Se inicia la Alfabetización.
	b. Elegir y ser electo;	Se suscriben los acuerdos de paz
	c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;	Se crea la Procuraduría de los Derechos Humanos
	d. Optar a cargos públicos; e. Participar en actividades políticas;	Reforma educativa.
	f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.	

Fuente: Mérida, María, 2016.

## CAPITULO IV

### PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADO

Como parte de la investigación acerca del presente trabajo se tuvo la necesidad de la realización de un cuadro de cotejo sobre la regulación constitucional que ha existido en Guatemala, respecto a los temas siguientes derecho a la participación política de pueblos indígenas, derecho a la participación política de personas analfabetas, derecho a la participación de elegir y ser electos, derecho a l sufragio de los pueblos indígenas y analfabetas:

En el periodo independiente y periodo pre-independiente de 1821 a 187, no se dio ninguna participación política. En una de las constituciones la elección fue realizada por una asamblea integrada por el arzobispo metropolitano, magistrado de la corte suprema de justicia, vocales del consejo de Estado.

En el periodo liberal de 1871 a 1944 no se dio la participación política de los pueblos indígenas y personas analfabetas, en el año de 1879 se dio la división de poderes, se protegieron los derechos, libertades y garantías de las personas.

En el periodo de la revolución de octubre de 1944 a 1954, se inicia el reconocimiento de la participación política de los pueblos indígenas se les otorgo el derecho al voto, a pesar de que en el año de 1945 se iniciaron proyectos donde se promovían campañas de alfabetización, a pesar de estas campañas, las personas analfabetas vivían un lado negativo que era la exclusión en la participación política.

En este periodo se desarrollaron varios procesos económicos, políticos, sociales y culturales los cuales fueron de utilidad para el segundo período de movilización política indígena.

*“A partir de la revolución democrática de 1944 tiene como base únicamente el hecho de que es quizás el primer momento en el que el Estado Guatemalteco, colonial, racista y discriminador abre los primeros espacios hacia la participación de los Pueblos Indígenas. Se admite la participación indígena en los gobiernos municipales. Cientos de agrupamientos, principalmente del área rural, se organizan y participan de la Reforma Agraria. Evidentemente los gobiernos democráticos de*

*esa época no entendieron ni abordaron la participación indígena como ahora se empieza a entender”<sup>98</sup>*

Periodo de la contrarrevolución y gobiernos dictatoriales y otros gobiernos: en este periodo empieza a darse la plena participación política tanto a personas indígenas como analfabetas.

Al igual que en el periodo democrático en 1985 hasta la actualidad, se da el reconocimiento a los pueblos indígenas y personas analfabetas en el marco político, de igual forma se a dichos pueblos en el convenio 169 de la OIT en donde se establece que es un instrumento que estimula el dialogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales y ha sido utilizado como una herramienta para los procesos de desarrollo, prevención y resolución de conflictos.

En Guatemala el reconocimiento a la ciudadanía plena no ha sido una realidad completa en nuestro país Guatemala, de forma histórica lo que se encuentra es una ciudadanía restringida; en donde son pocas las personas que han gozado de diversas dimensiones como lo son el área política, social y económica, son pocas la personas que han participado en la participación política y por otro lado es un gran porcentaje de personas las que han sido excluidas de la misma.

*“Esto es particularmente evidente cuando se considera el recorrido histórico de la dimensión política de la ciudadanía que, como lo constata Taracena (2002), en Guatemala, la ciudadanía ha pasado por distintos momentos. Durante el período de dominación colonial, la concepción española de separar la “república de españoles” de la “república de indios” supuso el establecimiento y reconocimiento formal y legal de dos tipos ciudadanos, en la que la población indígena, a pesar de ser reconocida como súbditos del rey, eran considerados y tratados como menores de edad, sometidos a fueros políticos particulares y restringidos en sus capacidades para ejercer derechos.*

---

98 Aapguatemala. Ceto Pablo, La participación política de los pueblos indígenas en los partidos políticos y comités cívicos, Chimaltenango, 2003. Disponible en [http://www.aapguatemala.org/01\\_quatemala/pagines/GTParticipacionPoliticaPueblosIndigenas.pdf](http://www.aapguatemala.org/01_quatemala/pagines/GTParticipacionPoliticaPueblosIndigenas.pdf). Consultado el 20 de junio del 2016.



*El modelo definido por la corona no consideró inicialmente el desarrollo y el crecimiento de los distintos mestizajes, por lo que impulsó medidas de tipo casuístico que, a la larga, posicionaron a este grupo social de una manera ambigua. No eran ciudadanos como los españoles o criollos, y tampoco se beneficiaban de un régimen tutelar como el establecido para la población nativa”<sup>99</sup>.*

En base a la investigación jurídica realizada se determina en que momento es válido hablar de la participación política de los pueblos indígenas y personas analfabetas, ya que se analiza el desarrollo de la inclusión de dichos pueblos en la participación política, por lo que se hace necesario hacer referencia a lo citado por la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, que da como resultado un largo proceso de sometimiento del pueblo indígena a partir del siglo XVI, que se consolidó bajo el Estado nacional liberal en el siglo XIX, con la constitución de 1944 misma que era de una clase gobernante en la cual basó su poder y sus privilegios en la propiedad rural y la explotación de la mano de obra indígena en el marco de regímenes autoritarios y patrimoniales.

---

99 Biblio. Anleu Quijada Francisco Antonio, Pluralismo Jurídico, Guatemala 2014, disponible en <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Anleu-Francisco.pdf>. Consultado el 2º de junio del 2016.

Unidad de Análisis

<b>INDICADOR</b>	Periodo independiente y periodo preindependiente 1821 1871	Periodo liberal 1871 a 1944	Periodo de la revolución de octubre 1944 a periodo de 1944 a 1954	Periodo de la contrarrevolución y gobiernos dictatoriales y otros gobiernos 1954 1985	Periodo democrático 1985 a la actualidad
Derecho a la participación Política de Pueblos indígenas	No se dio	No se dio	Articulo 9	Articulo 13	Articulo 147
Derecho a la participación Política de Personas analfabetas	No se dio	No se dio	No se dio	Articulo 13	Articulo 136
Derecho a la participación de elegir y ser electos.	No se dio	No se dio	Articulo 9	Articulo 14	Articulo 136
Derecho al sufragio de los pueblos indígenas y analfabetas.	No se dio	No se dio	Articulo 9	Articulo 19	Articulo 136

## CONCLUSIONES

1. Luego de haber realizado un Estudio Histórico Constitucional Comparado de la Participación Política de los Pueblos Indígenas y Analfabetas tanto doctrinaria como de forma legal se abordan a las siguientes conclusiones.
2. Se logra establecer por qué años atrás la participación política de los pueblos indígenas y personas analfabetas no tenían ningún tipo de participación ciudadana, debido a la inclusión de los derechos humanos desde un punto de vista indígena se ha logrado que esta participación política durante los últimos años los pueblos indígenas han ido ganando experiencia en sus relaciones con el sistema político, optando por diferentes estrategias.
3. El sistema político en cuanto a la participación política de los pueblos indígenas no solo se centra en el derecho al voto sino también en que se les sea permitido ejercicio del mismo a toda persona sin importar grupo étnico.
4. Se logró identificar el marco legal que regula la protección del derecho a la participación política de los pueblos indígenas y personas analfabetas conformándose por normas legales constitucionales nacionales como internacionales, con dichas normas se protegen los derechos de los pueblos indígenas, evitando con ello la discriminación y exclusión que se daba en las constituciones de 1945 y 1956.
5. La exclusión que se vivía en la participación política sobre pueblos indígenas y analfabetas, no era literalmente hacia toda persona indígena sino hacia las mujeres analfabetas, debido a que en su mayoría eran mujeres indígenas, la discriminación hacia el derecho de sufragio en la participación política en nuestro país Guatemala no es un acontecimiento reciente, sino que ha existido a lo largo de la historia de nuestro país Guatemala.
6. Las mujeres desde el análisis constitucional son portadora de derechos políticos en igualdad con el hombre, pero la realidad es otra, ya que al momento de que estas quieren participar y ejercer los derechos que la constitución de 1985 les ha otorgado la sociedad les impide en su mayoría poder ejercer de forma plena sus derechos.

7. De acuerdo a las Naciones Unidas la estructura política de Guatemala desde la colonia y a lo largo de la vida se ha caracterizado por la exclusión de los pueblos indígenas de la participación en la vida ciudadana; implicando subordinación de las formas de organización y ejercicio de la autoridad propias de las comunidades y pueblos indígenas, tardanza en la incorporación al derecho de sufragio, altas tasas de abstención del electorado indígena, ausencia de personas indígenas en cargos de elección o en funciones públicas de responsabilidad y en general una baja incidencia de estos pueblos en la toma de decisiones sobre la vida democrática nacional.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe dar un marco jurídico y político en donde exista inclusión y equidad de derechos en la política para cualquier grupo étnico o minoría racial que desee hacer valer sus derechos de acuerdo con el margen legal.
2. Se recomienda al Estado de Guatemala desarrollar medidas de protección para los pueblos indígenas y personas analfabetas así garantizar su participación política de forma abierta y libre a su voluntad.
3. Desarrollar políticas sobre el reconocimiento total de pueblos indígenas y personas analfabetas y así poder superar las deficiencias y corrigiendo los errores, revitalizando nuestra representación y nuestras propuestas.
4. Que exista un cambio de perspectiva y enfoque en la política nacional, eliminando prejuicios y discriminación hacia pueblos indígenas y analfabetas.
5. Para terminar con la discriminación que viven los pueblos indígenas y personas analfabetas se hace necesario que se dé a conocer algún tipo de desarrollo donde exista un proceso de formación que mejore los niveles de información y conocimiento para así lograr un cambio de actitud hacia los pueblos indígenas y personas analfabetas y con ello poder brindar herramientas necesarias para generar cambios positivos en la población.

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

Albertina Saravia E., El ladino me jodió, Vida de un indígena, Guatemala, CENALTEX, Ministerio de Educación, 1986.

Aplicación de los Derechos Humanos en la Administración de Justicia desde la visión de Pueblos Ideas. Memoria de VI.

Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de derecho usual". 26a ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. 26a ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999

Duarte, Carolina Cinthia, Duarte, María de los Ángeles, Guevara, Silvia Raquel, Lago, Gilda Viviana, "Control de constitucionalidad concentrado y difuso",

García Laguardia Jorge Mario, Constitución y orden democrático, año 1984, editorial universitaria

García Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, año 1986, editorial Porrúa, S.A.

Garia Roa, Javier, del principio de la división de poderes.

Larios Ochaita, Carlos, Derecho Internacional Público, año 2005, séptima edición.

Meza Palma, Florida. (2009). La participación política de la juventud para el desarrollo nacional. Juventud y democracia. Revista Análisis Político, Fundación Konrad Adenauer. Guatemala

Pereira Menaut, Antonio Carlos, Lecciones de teoría constitucional.

Pereira Orozco, Alberto, Derecho Constitucional, año 2015, ediciones impresos Ramírez, 9ª edición.

Porrás Castejón, Gustavo; Derechos de los Pueblos Indígenas en la legislación guatemalteca

Procuraduría de los Derechos Humanos, Política y constitución en Guatemala, La Constitución de 1985 y sus reformas.

Programa de participación política indígena; Informe nacional de desarrollo humano, Guatemala 2005.

Procuraduría de los Derechos Humanos, Política y constitución en Guatemala, La Constitución de 1985 y sus reformas.

Rozo Acuña Eduardo, Derecho Constitucional, ediciones Pereira, año 2015.

Sáenz de Tejada, Ricardo. 2005. Participación política, elecciones y pueblos maya. Guatemala: Instituto de Gerencia Política

Silva Baeza, Blanca. 2009. Documento marco del Programa de Participación Política Indígena/Guatemala. Programa de Participación Política Indígena: Guatemala

Silva Baeza, Blanca. 2010. Informe final evaluativo: Diplomado en Participación Política Indígena. Programa de Participación Política Indígena. Guatemala

Toro Utiliano Luis, Curso de derecho. Pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas en el plano internacional, año 2014.

### **Referencias Normativas**

Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas México, D.F. a 31 de marzo de 1995.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. De 1944

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. De 1945

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. De 1956

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. De 1965

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

Convenio 107 de la OIT

Convenio 169 de la OIT

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

Declaración Universal de Derechos Indígenas de las Naciones Unidas.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala DECRETO NÚMERO 24-2006.

Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos.

### **Referencias Electrónicas**

Analistas independientes. Analistas independientes de Guatemala, Disponible en <http://www.analistasindependientes.org/2013/06/participacion-politica-de-la-mujer-en.html> Consultado el 29 de julio de 2016.

biblio. jurídicas. Hernández Pulido. J. R. *La OIT y los Pueblos Indígenas y tribales*. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/numero/82/art/art6.htm> consultado el 3 de marzo de 2016

COSIALLS. UBACH, Andrés Miguel: El Estatuto de Bayona: Breve Apunte a la Historia del Constitucionalismo Español, Disponible en [www.cosialls.eu](http://www.cosialls.eu), Consultado el 8 de septiembre 2015.

Clases historia. Rubino Francisco; Vélez Málaga Juan de la Cierva. Las Leyes de Indias. Disponible en <http://www.claseshistoria.com/america/colonial-administracion-leyesindias.html>. Consultado el 10 de septiembre de 2015

Davinav's. *Fray Matías de Córdoba* Disponible en, <https://davinav.wordpress.com/fray-matias-de-cordoba-biografia/>. Consultado 20 de septiembre de 2015.



Derechoconstitucional, Derecho *constitucional*, año 2012 Disponible en, <http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/control-mixto-de-constitucionalidad.html>. Consultado el 15 de noviembre de 2015.

Derecho911. Sistemas de control de constitucionalidad, lunes, año 2013. Disponible en, <http://derecho911.blogspot.com/2013/07/sistemas-de-control-de.html> Consultado el 15 de noviembre de 2015.

Eduardrubiobarboza, Rubio Barboza, Eduard, supremacía y control constitucional, año 2008 Disponible en, <http://eduarrubiobarboza.blogspot.com/2011/02/supremacia-constitucional-control.html>, Consultado el 5 de noviembre de 2015.

Enciclopedia-jurídica *Derecho Público*, año 2014, Disponible en, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-p%C3%BAblico/derecho-p%C3%BAblico.htm>. Consultado el 15 de noviembre de 2015

Estuardo geo. Castellanos Venegas Estuardo *Breve historia del constitucionalismo en Guatemala* año 2012, disponible en <https://estuardogeo.wordpress.com/2012/08/16/breve-historia-del-constitucionalismo-en-guatemala/>, *publicado consultado el* 28 de agosto del 2015.

Funsepa, historia de Guatemala Disponible en, <http://www.funsepa.net/guatemala/docs/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA%20verson%20oficial.pdf> Consultado el 15 de octubre de 2015.

Gabrielbernat. Gabriel Bernat Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias 1680 Disponible en. <http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/rldi.html>. Consultado el 10 de septiembre 2015.

GuidelPleaflet8sp.pdf, folleto N.º 8: La OIT y los pueblos indígenas y tribales, Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidelPleaflet8sp.pdf>, consultado el 06/05/2016.

Hernández Méndez, Olga, Propuesta de una nueva normativa de procedimiento para la consulta a los pueblos indígenas en Guatemala, Guatemala, 2010, Facultad de Ciencias History. Se fue suscrito Pacto de San José Costa Rica Disponible en <http://gt.tuhistory.com/hoy-en-la-historia/se-fue-suscrito-pacto-de-san-jose-costa-rica> Consultado el 22 de mayo del 2016.

Humanium. Pacto Internacional de 1966. Disponible en <http://www.humanium.org/es/pacto-1966/>. Consultado 15 de junio del 2016.

Información libre 200. Historia de La Revolución del 20 de octubre de 1944 en Guatemala octubre, 2012 disponible en. <https://informacionlibre2000.wordpress.com/2012/10/12/historia-de-la-revolucion-del-20-de-octubre-de-1944-en-guatemala/> consultado el 20 de marzo del 2016.

Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Disponible en, [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8404.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8404.pdf) consultado el 3 de marzo de 2016

Jurídicas. Gil Rendón Raymundo. *El Neo constitucionalismo y los derechos fundamentales. Disponible en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)*. Consultado el 26 de agosto de 2015.

Jurídicas unam. Highton Elena. I. Sistema concentrado y difuso de control de constitucionalidad, Disponible en [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) Consultado el 15 de noviembre de 2015

Jurídicas unam. Highton Elena. I. Sistema concentrado y difuso de control de constitucionalidad, Disponible en, [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) Consultado el 17 de noviembre de 2015.

Lo mejor de Guatemala, *Fray Matías de Córdoba*, año 2011, Disponible en, <http://lomejorde-guatemala.blogspot.com/2011/07/fray-matias-cordova.htm.l>.

Consultado el 20 de septiembre de 2015.

ilo.org, *El convenio 169*. Disponible en. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/sitestudiocontentelements/wcms\\_con\\_txt\\_itp\\_con\\_169\\_es.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/sitestudiocontentelements/wcms_con_txt_itp_con_169_es.pdf) Consultado el 10 de marzo de 2016

Naciones Unidas. Declaración universal de los derechos humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> Consultado el 20 de mayo 2016

Reforma liberal, Disponible en <https://4tousac.files.wordpress.com/2012/04/reforma-liberal.pdf> Consultado el 8 de agosto del 2015.

Stavenhagen Rodolfo, *Derechos Humanos y Cuestiones Indígenas* año 2016. Disponible en, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1989/10.pdf>, Consultado el 16 de noviembre de 2015.

Un.org. Álvaro Pop, Informe Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala, año 2013. Disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2013/CRP-3.pdf> Consultado el 15 de mayo del 2016

Udb. Héctor Grenni: las leyes de indias: un intento por considerar a los indígenas como personas con derechos. Disponible en <http://rd.udb.edu.sv:8080/jspui/bitstream/123456789/975/1/6.%20Las%20leyes%20de%20indias%20un%20intento%20por%20considerar%20a%20los%20indigenas%20como%20personas%20con%20derechos.pdf>. Consultado el 10 de septiembre del 2015.

Uva. Castillo Vegas, Jesús Luis. *La fundamentación de la defensa de los indios en Bartolomé de las Casas, año 2006*. Disponible en, [http://www3.uva.es/simancas/congreso\\_derechos\\_humanos\\_Valladolid/noticias/Castillo\\_Vegas.htm](http://www3.uva.es/simancas/congreso_derechos_humanos_Valladolid/noticias/Castillo_Vegas.htm). Consultado el 18 de septiembre de 2015

Vicepresidencia. Constituciones de Guatemala, Disponible en, <https://www.vicepresidencia.gob.gt/archivos/2015/lib/LASCONSTITUCIONESDEGUATEMALA.pdf> 28 de septiembre de 2015.

### **Otras Referencias**

Corte de constitucionalidad, Gaceta número 51, expediente número 931-98, página 27, sentencia 08-02-99.

Corte de Constitucionalidad, Opinión consultiva, Gaceta Jurisprudencial N. 37. Guatemala, 18 de mayo de 1995.

Opinión consultiva emitida por el congreso de la Republica, Gaceta No. 37, expediente No. 199-95, página No. 9, resolución: 18-05-95.

# ANEXO



## ANEXO

Universidad Rafael Landívar

Campus de Quetzaltenango Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Tesis: Estudio Histórico Constitucional Comparado de la Participación Política de los  
Pueblos Indígenas y Analfabetas.

Nombre del estudiante: María Isabel Mérida Guzmán

### MODELO DE INSTRUMENTO: Cuadro de Cotejo

Unidad de Análisis					
INDICADOR	Periodo independiente y periodo preindependiente 1821 1871	Periodo liberal 1871 a 1944	Periodo de la revolución de octubre 1944 a periodo de 1944 a 1954	Periodo de la contrarrevolución y gobiernos dictatoriales y otros gobiernos 1954 1985	Periodo democrático 1985 a la actualidad
Derecho a la participación Política de Pueblos indígenas					
Derecho a la participación Política de Personas analfabetas					
Derecho a la participación de elegir y ser electos.					
Derecho al sufragio de los pueblos indígenas y analfabetas.					